

ACUERDO Nº 94

04 de abril de 2018.

Por la cual se aprueba para el Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá.

El Consejo Municipal de Distrito de Panamá, En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Panamá, en su artículo 233 faculta a los municipios de la República para ordenar el desarrollo de su territorio.

Que la Ley 6 de 2006 establece que el ordenamiento del desarrollo urbano se llevará a cabo mediante un sistema jerarquizado de planes, siendo el plan local competencia de las autoridades urbanísticas locales, es decir de los municipios.

Que el Decreto Ejecutivo Nº 23 del 16 de mayo de 2007 que regula la Ley 6 de 2006 establece en su artículo 1 que los municipios asuman gradualmente una participación creciente en todas las tareas relacionadas con el ordenamiento territorial, para el desarrollo urbano se requerirá de una unidad administrativa de planificación.

Que el Consejo Municipal de la ciudad de Panamá, por medio del Acuerdo Municipal Nº99 del 28 de julio de 2009 crea la Dirección de Planificación Urbana del Municipio de Paramá (DPU), el cual fue reemplazado por el Acuerdo Municipal No. 165 de 13 de noviembre de 2014 que modifica la estructura administrativa municipal, en la que la Dirección de Planificación Urbana queda dentro del nivel operativo ejecutivo y ejecutor, cuyo objetivo es el de proponer y ejecutar políticas y acciones en materia de planificación y ordenamiento urbano, así como procesar los trámites administrativos de registros, seguimiento y valoración de la propiedad.

Que los habitantes de la ciudad de Panamá hace años reclaman un crecimiento ordenado de la urbe, que acompañe el desarrollo pero que al mismo tiempo contribuya a aumentar la calidad de vida de quienes viven allí.

Que en particular, el corregimiento de San Francisco, el cual está ubicado en el corazón de la ciudad requiere una intervención urgente para que sea un corregimiento modelo, que ofrezca a sus residentes y trabajadores una alta calidad de vida, garantizada por servicios urbanos adecuados; armonía de usos y actividades; conservación de recursos naturales; y abundancia de equipamientos y espacios públicos.

Que en el año 2015, el Municipio de Panamá lanzó un Plan de Acción como "hoja de ruta de corto, mediano y largo plazo para el desarrollo sostenible del área metropolitana", general para los esfuerzos de planificación para la ciudad de Panamá.

Que en el marco de dicho Plan de Acción el Municipio de Panamá licitó el servicio de "Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá" el cual debía elaborarse con un fuerte componente de participación ciudadana y que contiene los siguientes elementos:

-El "Plan Estratégico Participativo" que establece las líneas estratégicas para la formulación del PPOT. Incluye un primer análisis de la situación normativa y estratégica actual del corregimiento de San Francisco teniendo en cuenta las interrelaciones locales y municipales, así como los aspectos socioculturales, las actividades económicas y los nudos críticos (problemas prioritarios) sobre la base de los principios del desarrollo sostenible.

0 (3N

- El "Modelo Territorial consensuado" que se divide en dos tomos complementarios, el primero de naturaleza más descriptiva se centra en la profundización del análisis comenzado en el "Plan Estratégico Participativo", mientras que el segundo de carácter más propositivo y participativo, apunta a la definición de los principales criterios de ordenamiento para lograr en un futuro próximo el modelo deseable y factible consensuado.
- -El "Plan Parcial de Ordenamiento Territorial" que tiene por objetivo la formulación del instrumento normativo que da forma al Modelo Territorial Consensuado. Este instrumento regula los usos y las intensidades edificatorias, así como las características del espacio público y los equipamientos previstos en el corregimiento en el horizonte objetivo 2030.

Que hubo un proceso de participación ciudadana desde el inicio de la formulación del Plan, mediante talleres (siete) en los que se invitaron todos los ciudadanos interesados miembros de los principales gremios de la construcción, profesionales y empresariales, así como organizaciones de la sociedad civil y demás representantes del gobierno que pud eran estar interesados, que además hubo una extensa consulta pública y el documento estuvo disponible en formato digital en la página web del municipio.

Que se atendieron todas las preguntas y consultas, así como se realizaron modificaciones sugeridas al Plan para enriquecerlo.

Que la Junta de Planificación Municipal participó en el proceso de elaboración del Plan, tal y como señala la Ley 6 de 2006.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO 1.OBJETO DEL PLAN PARCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PPOT)

Artículo 1. Objeto del Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del corregimiento de San Francisco

Es objeto del presente Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del corregimiento de San Francisco el establecimiento de la ordenación urbanística de la totalidad del corregimiento, la organización de la gestión y su ejecución.

El presente Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del corregimiento de San Francisco deroga y sustituye las normas urbanísticas anteriores (zonificación, urbanización y otras disposiciones) vigentes en el corregimiento, a partir de su promulgación en Gaceta Oficial, con excepción de la normativa del Plan Maestro de la Línea uno (L1) del Metro que será aplicable y salvo los efectos de transitoriedad expresamente previstos en dicha norma.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente normativa es aplicable al territorio definido como corregimiento de San Francisco, y comprende el territorio insular existente (incluidas las áreas de relleno conocidas como las 'islas'').

Artículo 3. Naturaleza del PPOT

El Plan Parcial de Ordenamiento Territorial de San Francisco es el instrumento de ordenación integral del corregimiento y, a tal efecto, define los elementos básicos de la estructura general y orgánica del territorio y clasifica el suelo con el fin de regular sus usos, los códigos de desarrollo urbano, los patrones de edificación y todas las actuaciones vinculadas que se determinan en el presente texto.

Artículo 4. Finalidad y Principios Rectores del PPOT

Hacer de San Francisco un corregimiento modelo, que ofrezca a sus residentes y tra ajadores una alta calidad de vida, garantizada por servicios urbanos adecuados; armonía de usos y actividades; conservación de recursos naturales; y abundancia de equipamientos y espacios públicos.

CAI

Procurar el desarrollo de entornos urbanos amigables al peatón y que estimulen transporte público, en especial las líneas de metro planificadas para el corregimiento.

Procurar la conservación de las virtudes urbanísticas de sus vecindarios y su calidad de vida.

Procurar el desarrollo de un centro urbano de uso mixto y de calidad, que genere empleo para la ciudad, servicios para sus residentes, y opciones de vivienda a las futuras generaciones, y que refuerce el rol del corregimiento como uno de los principales nodos urbanos dentro del área metropolitana de Panamá.

Contar con un conjunto de normas de desarrollo urbano claras, transparentes y efectivas, que simplifiquen los procesos de aprobación, eviten los cambios de uso por lote y garanticen el desarrollo de calidad que ambiciona el corregimiento.

Artículo 5. Vigencia del PPOT

El Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del corregimiento de San Francisco entrará en vigencia a partir de su promulgación una vez sea aprobado por el Concejo Municipal, manteniendo su vigencia hasta que se genere otra normativa igual que la supla, modifique y/o complemente.

El Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del corregimiento de San Francisco tiene un horizonte de planificación de diez (10) años y al término de cinco (5) años, contados a partir de su aprobación, podrá ser revisado por las autoridades competentes, para verificar si requiere alguna actualización; en caso contrario, quedará vigente hasta el plazo de vencimiento aquí señalado o hasta su modificación total o parcial.

En el caso de que el futuro Plan de Ordenamiento Territorial Distrital, de ámbito Local, establezca aspectos que resulten contradictorios o incompatibles con las mismas normas de aplicación directa en el corregimiento, dictadas por este Plan Parcial de Ordenamiento Territorial, prevalecerán aquellas disposiciones de orden superior dictadas por la primera.

Artículo 6. Vinculación

La Normativa es vinculante para las Administraciones públicas y para los particulares, los cuales están obligados a su cumplimiento, sin perjuicio de la prevalencia, en su caso, de los instrumentos que sean jerárquicamente superiores por disposición legal o la normativa sectorial aplicable.

Artículo 7. Interpretación

La interpretación de todas las componentes del PPOT corresponde al Gobierno Municipal de la Alcaldía de Panamá en el ejercicio de sus competencias urbanísticas.

Las Normas se interpretarán atendiendo a su contenido y con sujeción a los objetivos y finalidades expresados en el documento y sus anexos.

En caso de discrepancia entre documentos gráficos (mapas, figuras) y texto, tendrá prioridad el texto.

Toda interpretación que suscite dudas razonables requerirá un informe técnico-jurídico sobre el tema, en el que consten las posibles alternativas de interpretación, definiendo la Alcaldía de Panamá sobre cuál es la correcta e incorporándose en lo sucesivo como instrucción o circular aclaratoria de la Norma.

En la interpretación de la Normativa, prevalecerán como criterios aplicables aquellos que resulten más favorables al mejor equilibrio entre aprovechamiento edificatorio y equipamientos urbanos; a los mayores espacios públicos; al menor deterioro del ambiente natural, del paisaje y de la imagen urbana; y al interés más general de la colectividad.

P

(W

CAPÍTULO 2. CONTENIDO DEL PPOT

Artículo 8. Documentación

Forman parte integral del Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del corregimiento de San Francisco (PPOT) todos los documentos, análisis, procesos que se detallan a continuación, que van Anexos a este Acuerdo y por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento:

PLAN ESTRATÉGICO PARTICIPATIVO (Anexo 1): Memoria y Mapas.

MODELO TERRITORIAL CONSENSUADO (Anexo 2): Memoria-Tomo I. Memoria-Tomo II y Mapas.

PLAN PARCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (Anexo 3): Memoria y Maras.

0

(34

TÍTULO 1. DOCUMENTOS ANEXOS QUE COMPLETAN EL PPOT

CAPÍTULO 3.PLAN ESTRATÉGICO PARTICIPATIVO

Artículo 9. Contenido

El "Plan Estratégico Participativo" establece las líneas estratégicas para la formulación del PPOT (ver Anexo 1). Incluye un primer análisis de la situación normativa y estratégica actual del corregimiento de San Francisco teniendo en cuenta las interrelaciones locales y municipales, así como los aspectos socioculturales, las actividades económicas y los nudos críticos (problemas prioritarios) sobre la base de los principios del desarrollo sostenible.

Mediante el análisis del contexto territorial se elabora un prediagnóstico que permite priorizar los temas clave con una visión estratégica del territorio, para lo cual se tienen en cuenta los elementos más relevantes del funcionamiento del corregimiento. Esto permite construir y consensuar de manera participativa, la visión estratégica del PPOT.

Los contenidos del documento son los siguientes:

Análisis de normas políticas y estrategias. Identificación de actores clave. Prediagnóst co urbano. Identificación de Zonas Homogéneas. Análisis FODA. Identificación de los nudos críticos. Visión, Misión e Imagen Objetivo. Plan Estratégico Participativo del Corregimiento de San Francisco y primera identificación de proyectos.

Artículo 10. Zonas homogéneas

Con los resultados obtenidos en la caracterización del ámbito de estudio, prediagnóstico, se establecen una serie de criterios que permiten identificar características similares dentro del corregimiento de San Francisco:

(i) Un origen histórico particular. (ii) Un grupo social predominante (características socioeconómicas homogéneas), buscando la cohesión social. (iii) Ciertos rasgos urbanos claves: usos de suelo, tipologías edificatorias, alturas de la edificación, tamaños de lo es. (iv) Un contexto urbano claramente delimitado, donde existan bordes y barreras bien definidas, tales como vías principales, ríos, costas, etc.

La delimitación de zonas homogéneas tiene su importancia para el desarrollo de los contenidos posteriores del proyecto, debido a que permite:

(i) Organizar el trabajo de planificación y la redacción de normas. (ii) Preservar el carácter deseado y las virtudes urbanas de los distintos vecindarios y sectores.

Las Zonas Homogéneas no coinciden necesariamente con los límites de los barrios, debido a que muchos de ellos presentan características muy distintas (usos distintos, momento histórico diferente, barreras existentes, etc.).

En un taller participativo específico (Taller 2: Zonas Homogéneas), se alcanzó un los diversos actores que inciden en el corregimiento, que dan certeza y validación a las distintas zonas propuestas con base al análisis y comprensión de las características y problemáticas propias de cada una.

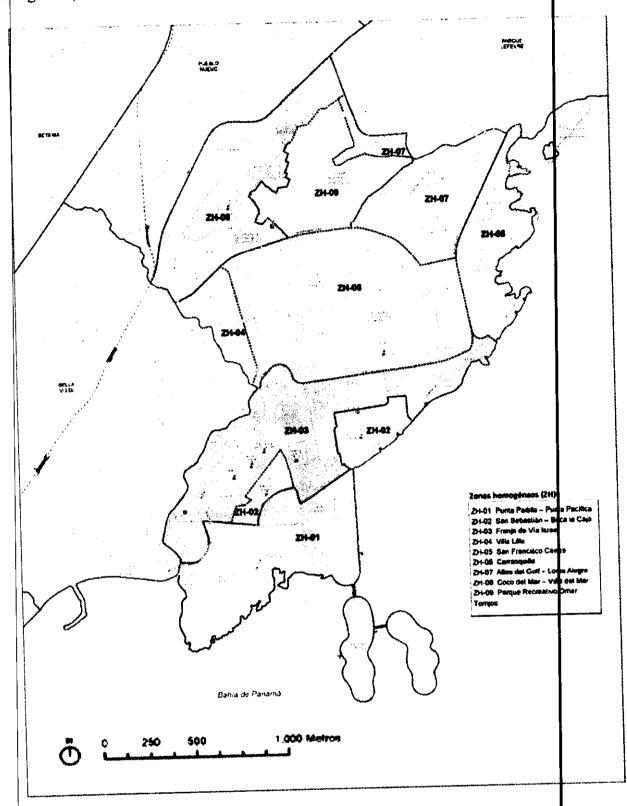
Como resultado se delimitan nueve zonas homogéneas (ZH) que abarcan la superficie total del corregimiento:

ZH-01 Punta Paitilla-Punta Pacífica. ZH-02 San Sebastián-Boca la Caja. ZH-03 Franja de Vía Israel. ZH-04 Villa Lilla. ZH-05 San Francisco centro. ZH-06 Carrasquilla. ZH-07 Altos del Golf-Loma Alegre. ZH-08 Coco del Mar - Viña del Mar. ZH-09 Parque Recreativo Omar Torrijos. (Ver Mapa N° 1)

P

(3V

Mapa N° 1. Delimitación de zonas homogéneas (para mayor detalle ver el Mapa N° 1 del anexo cartográfico)



Fuente: Elaboración propia a partir de talleres participativos e información del INEC (2010)

Artículo 11. Visión y misión del PPOT

Visión del PPOT: Hacer de San Francisco un corregimiento modelo, que ofrezca a sus residentes y trabajadores una alta calidad de vida, garantizada por servicios urbanos adecuados; armonía de usos y actividades, conservación de recursos naturales y abundancia de equipamientos y espacios públicos.

Misión: Elaborar, aprobar e implementar un instrumento de Planificación Urbana eficaz que, desde un enfoque participativo y sostenible, integre de manera inclusiva las diferentes realidades sociales del corregimiento, mejorando la calidad de vida de la población que reside y de la que trabaja aquí. Impulsando de manera ordenada las oportunidades que emergen en este espacio urbano.

03V

Objetivos y Líneas Estratégicas Artículo 12.

Se estructuran con la siguiente división temática: Desarrollo urbano, Movilidad y Transporte, Infraestructuras y Calidad de Vida (equipamientos, espacio público, ambiente y riesgos).

Desarrollo Urbano: Normativa actual. Usos del suelo. Tipologías edificatorias. Proyectos existentes. Vacíos y espacios de oportunidad.

Movilidad: Jerarquía vial. Transporte público (autobús, metro, taxi). Transporte sostenible (ciclo vias, rutas peatonales).

Infraestructuras: Problemáticas de cada red (abastecimiento de agua potable, aguas residuales (alcantarillado, aguas fecales), red eléctrica). Nivel de cobertura.

Calidad de vida: Cobertura de equipamientos (Administrativo, Salud, Educación, Cultura, Deporte y recreación). Actividades económicas y empleo. Problemáticas ambientales y riesgos.

Para cada uno de ellos, se establecen líneas estratégicas principales (E) con sus correspondientes φbjetivos.

Líneas estratégicas de Desarrollo Urbano Artículo 13.

E1- Creación de un ente gestor del desarrollo urbano del corregimiento

E2- Consolidación de San Francisco Centro como una centralidad para la Ciudad de Panamá

E3- Integración de sectores desfavorecidos

E4- Generación de vivienda accesible

Líneas estratégicas de Movilidad y Transporte Artículo 14.

E5- Inversión en infraestructura vial urbana

E6- Conformación de un sistema integral de transporte público

Líneas estratégicas de Infraestructuras Artículo 15.

E7- Mejorar la red de agua potable

E8- Mejorar el sistema de drenaje

E9- Mejorar la red de saneamiento

E10- Fortalecer el sistema de recolección de desechos

Líneas estratégicas de Calidad de Vida Artículo 16.

E11- Recuperación de la calle como espacio público

E12- Creación de un nuevo parque urbano

E13- Parque Recreativo Omar Torrijos

E14- Recuperación de los cursos de agua

E15- Protección de las zonas de manglar

CAPÍTULO 4. MODELO TERRITORIAL CONSENSUADO

Contenido Artículo 17.

El "Modelo Territorial Consensuado" se divide en dos tomos complementarios (ver Anexo 2), el primero de naturaleza más descriptiva, se centra en la profundización del análisis comenzado en el "Plan Estratégico Participativo", mientras que el segundo de carácter más propositivo y participativo, apunta a la definición de los principales criterios de ordenamiento para lograr en un futuro próximo el modelo deseable y factible consensuado.

El primer tomo (TOMO 1) se inicia con el análisis de normas, políticas y estrategias vigentes identificando el marco legal para la planificación, desarrollo, gestión y disciplina urbanística, así como la identificación y análisis de los planes estratégicos, políticas y estrategias que inciden en el corregimiento de San Francisco. A continuación, se realiza una profundización del diagnóstico elaborado en el Plan Estratégico Participativo, en este caso focalizando la caracterización en el conjunto de las zonas homogéneas, analizando las diferentes temáticas sectoriales

El segundo tomo (TOMO 2) recoge de forma introductoria las principales conclusiones obtenidas en el tomo anterior a través de un diagnóstico integrado. Además, teniendo en consideración los estudios realizados para el área metropolitana por la Iniciativa de Ciudades Emergentes y Sostenibles del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se plantea la definición de escenarios geoespaciales. Partiendo del modelo actual se definen tres escenarios (el tendencial, e óptimo o deseado y el escenario propuesto), sobre la base de las variables del corregimiento: urbanas, ambientales, socioeconómicas, capacidad de carga, tendencias, demandas le suelo, infraestructuras. Con el fin de proyectar el modelo territorial más objetivo posible, es necesario parametrizar algunas variables que nos servirán de insumo para comprender las dinámicas futuras del corregimiento. Por este motivo, utilizando como base la población, el empleo y la t pología de usos que se dan en el corregimiento, se lleva a cabo un análisis de la capacidad de carga del mismo, estableciendo los requisitos necesarios para asegurar el correcto funcionamiento de las actividades que se desarrollen y garantizar altos estándares de calidad de vida de los habitantes.

Teniendo como base el escenario propuesto, los proyectos existentes dentro del área de estudio y en colaboración con los agentes implicados presentes en los talleres participativos, se elabora el Modelo Territorial Consensuado, que se puede considerar como la imagen objetivo a la cual el corregimiento pretende asemejar.

A continuación, se enumera el contenido de cada uno de los tomos:

TOMO 1: Análisis de normas, políticas y estrategias vigentes. Diagnóstico final por zonas homogéneas.

TOMO 2: Diagnóstico integrado. Análisis de escenarios. Modelo Territorial Consensuado y segunda identificación de proyectos. Línea de base e indicadores iniciales. Sistema de Información Territorial.

Artículo 18. Modelo Territorial Consensuado

Con base en las conclusiones principales del diagnóstico se describe el modelo territorial actual del corregimiento de San Francisco, incluida su capacidad de carga. Mediante un análisis prospectivo, se establecen las proyecciones de población y empleo con horizonte temporal del año 2030. Con este punto de partida, se realiza el diseño de escenarios (tendencial, óptimo y propuesto) para lo cual se consideran los siguientes criterios: Aspectos clave del diagnóstico, variables básicas de carácter prospectivo (proyección de población y empleo) y o ras variables consideradas como la densidad, tipología edificatoria, espacios abiertos y equipamientos, limitantes al crecimiento, capacidad de carga y por supuesto la participación de los actores clave (talleres participativos).

Las principales características del modelo propuesto son:

- Las zonas de oportunidad (los grandes baldíos) se planifican y gestionan: reest ucturación de la propiedad del suelo, ordenación de la zona teniendo en cuenta los alrededores, cesión de espacio público para zonas verdes y equipamientos.

Se ordena la estructura viaria con visión integral para responder no solo a las necesidades del ámbito sino también integrar estos nuevos viarios en el sistema general.

- En el caso de Boca la Caja, el municipio toma la iniciativa para elaborar un Programa de actuación para el mejoramiento integral de Boca la Caja.

- En el lote de la Autoridad de aseo (ubicado en Carrasquilla) se reserva un porcentaje de suelo para la construcción de vivienda asequible.

- Se construye de forma mayoritaria con tipología de altura media. En calles principales se fomenta la edificación en altura mientras que en calles de menor jerarquía se toma como premisa la limitación de la altura según la sección de la calle.

- Construcción de ciclorutas para mejora de la comunicación en el corregimiento.

- Establecimiento de nuevas secciones viales bajo el principio de calles completas, donde se incluya espacio para ciclovías, lugares de estacionamientos para vehículos particulares y arbolado urbano.

- Creación de carriles exclusivos para el transporte urbano.

- Soterramiento de las redes de suministro eléctrico y telecomunicaciones.

- Cambio en el diámetro de tuberías del sistema sanitario en aquellas zonas criticas, así como reemplazo de aquellas de hierro fundido o vieja data para el sistema de agua po able.

- Aumento en la capacidad de las bombas para el abastecimiento de las zonas que presentan edificaciones con mayor altura (San Francisco Centro y Punta Paitilla—Punta Pacifica).

D (RV

- Integración del corregimiento en un sistema de espacios verdes a nivel ciudad.

Aumento de las superficies de zona verde de proximidad. Se destinan 8.6 nuevas hectáreas a

Protección y puesta en valor de los recursos naturales. Se incorporan a la categoría de protección los manglares situados sobre el enlace del corredor sur.

Mejora de la conexión Norte Sur del corregimiento. Se proponen proyectos de nejora del espacio público mediante la reforma de aceras y urbanización.

El modelo territorial fue expuesto en dos talleres participativos para validación de los asistentes. Taller 5: Escenarios de Desarrollo y Modelo Territorial Consensuado y Taller 6: Conclusión de aportes a la construcción del Modelo Territorial.

En estos talleres se realizaron ejercicios para definir el tipo de estructura y funcionamiento urbano que los diferentes actores imaginan para el corregimiento. También se discutieron temas sobre usos y tipologías edificatorias para alcanzar una visión específica en términos de entorno y paisaje urbano. De acuerdo con los resultados obtenidos, en algunos vecindarios se promovía un abordaje de conservación, es decir, mantener las tipologías existentes de viviendas un familiares aisladas. En otros, sin embargo, había apertura hacia el ordenamiento de una transición urbana que ya se está dando. Esta distinción es fundamental, y permitió ir estableciendo áreas de conservación" y "de cambio" dentro del corregimiento.

En estos talleres también se dio inicio al análisis de posibles cambios normativos para mejorar la calidad urbana: ubicación de estacionamientos en la parte posterior para dejar la acera libre ininterrumpida y arborizada, cambios formales y de usos en las primeras plantas del edificio, control de altura de los edificios y posibilidad de generar aceras más anchas y apropiadas para un centro más urbano. Estos aportes se desarrollan con más detalle en el "Plan Parcial de Ordenamiento Territorial".

¢APÍTULO 5.PLAN PARCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PPOT)

Contenido Artículo 19.

El "Plan Parcial de Ordenamiento Territorial" (ver Anexo 3) tiene por objetivo la for nulación del instrumento normativo que da forma al Modelo Territorial Consensuado. Este instrumento regula los usos y las intensidades edificatorias, así como las características del espacio público y los equipamientos previstos en el corregimiento en el horizonte objetivo 2030. Se formula también el modelo de gestión del Plan, se definen los proyectos derivados del Plan Estratégico Participativo, y el Plan de Acción e Inversiones de las acciones previstas.

El documento se inicia con una introducción en la que se enmarca esta fase del proyecto dentro del contexto general de la redacción del PPOT. Se contextualiza al lector dentro de la filosofia del Plan; se explica el espíritu del Plan y sus principios básicos rectores en los que se orienta la redacción de la normativa y de los planes maestros temáticos. Se define el modelo de gestión para el Plan y los instrumentos que permitirán llevar a cabo un monitoreo y seguimien o del mismo: indicadores y matriz de resultados y de evaluación.

El contenido del documento es el siguiente:

Introducción. Una nueva visión para el corregimiento de San Francisco. Normativa propuesta. Planes Maestros. Instrumentos para la gestión del plan y ente gestor. Matriz de resultados.

Planes Maestros Artículo 20.

En el documento de Plan Parcial de Ordenamiento Territorial se incluyen los planes maestros que se describen a continuación, los cuales sirven como base para desarrollar los aspectos normativos recogidos en los Títulos posteriores de este Acuerdo.

1. Plan maestro de infraestructura sanitaria: conjunto de programas y acciones dirigidos a la mejora en la capacidad y condición del sistema sanitario, así como de la red de distribución de agua potable.

2. Plan maestro de manejo de microcuencas y drenaje pluvial: analiza y selecciona las alternativas de solución para el sistema de drenaje pluvial del corregimiento, considerando los aspectos técnicos y de estructura urbana relevantes. Propuesta básica de una solución técnica mediante la definición de infraestructura adecuada a los problemas de inundación y una priorización de las obras a realizar.

3. Plan maestro de movilidad urbana: establece acciones, planes y programas necesarios para dirigir el desarrollo hacia un modelo más sostenible. Gestión de la movilidad, incentivando el uso eficiente de los modos de transporte por medio de estrategias dirigidas a cambiar el comportamiento de viaje de las personas (cómo, cuándo y dónde viajan) y pribrizar, por sobre los vehículos motorizados, modos eficientes de transporte, como caminar, usar la bicicleta, transporte público.

4. Plan maestro de mejoramiento del espacio público: Incluye todos aquellos espectos y elementos que inciden directamente en la mejora de la calidad del espacio públich existente en el corregimiento: tratamiento de superficies, vegetación y arborización, mobilia io urbano, entre otros. Se proponen nuevos espacios destinados a dicho uso que complementan y

amplían la oferta de esparcimiento actual.

Plan maestro de calidad ambiental: propone una serie de medidas correctivas, preventivas y de mitigación de los impactos ambientales asociados al desarrollo urbanístico del corregimiento: Calidad del aire, olores, ruido y vibraciones. Protección del suelo y control de contaminación de los suelos. Protección de recursos hídricos y control de deterioro de la calidad de las aguas. Protección de cobertura boscosa, manejo de cuencas. Manejo de desechos sólidos. Control del riesgo de inundabilidad. Contaminación visual. Protección de los ecosistemas marino-costeros. Concienciación ambiental.

6. Plan maestro de equipamiento urbano: Incorpora las demandas previstas de equipamiento urbano, tomando como base las proyecciones de crecimiento demográfico y de actividad económica en la zona; haciendo énfasis en el equipamiento público (educación, salud, deporte, cultura, desarrollo social), se identifican posibles lugares, previsión de necesidades e

inversiones correspondientes.

7. Plan maestro para la disponibilidad de suelo y proyectos de vivienda asequible: ilientifica la disponibilidad de suelo para concretar proyectos dirigidos a la provisión de vivienda asequible y digna, con espacios públicos, culturales y dotación de servicios que propicien calidad de vida.

Identificación de proyectos, programación y plan de acción de inversiones Artículo 21.

Alineados con los objetivos estratégicos y con el fin último de alcanzar el modelo territorial consensuado, se proponen los siguientes programas y proyectos asociados a cada línea estratégica.

Figura 1. Líneas estratégicas principales y programas y proyectos asociados

FSTR	ATEGIAS	PROYECTOS	
NESA	RROLLO URBANO		
E.1	Creación de un ente gestor del desarrollo urbano del corregimiento	P.1 Constitución del Ente Gestor para el PPC corregimiento de San Francisco	
E.2	Consolidación de San Francisco Centro como una centralidad para la Ciudad de Panamá	P.2 Programa de Actuación de San Francisco	
E.3	Integración de sectores desfavorecidos	P.3- Programa de actuación para el mejoram integral de Boca la Caja	
E.4	Generar Vivienda accesible	P.4- Proyecto de vivienda accesible en Carr	squilla
MOV	ILIDAD Y TRANSPORTE		
E.5	Inversión en infraestructura vial urbana	P.5- Mejoramiento de la red vial con base e propuestas P.6- Instauración de intersecciones semafor	
E.6	Conformación de un sistema integral de transporte público	P.7 - Creación de rutas de buses	
INFR	RAESTRUCTURAS		
E.7	Mejorar la Red de Agua potable	P.8- Estudio de optimización y plan maestro sistema de distribución de agua potable	
E.8	Mejorar el Sistema de Drenaje	P.9- Levantamiento y creación de un sistem del drenaje pluvial, sumado a un fortalecim institucional	ento
E.9	Mejorar la Red de saneamiento	P.10- Robustecimiento del sistema sanitario fortalecimiento institucional	
E.10	Fortalecer el sistema de recolección de desechos	P.11- Fortalecimiento del sistema de recole desechos	ción de
CAL	IDAD DE VIDA		
			E .

E.1		Recuperación de la calle como espacio público	 P.12-Proyecto de recuperación y puesta en valor de aceras, arborización de calles y mobiliario urbano. Eje Cívico Calle 50 P.13- Proyecto de recuperación y puesta en valor de aceras, arborización de calles y mobiliario urbano. Calle 68 P.14- Proyecto de recuperación y puesta en valor de aceras, arborización de calles y mobiliario urbano. Calle 74
E.	12	Creación de un nuevo parque urbano	P.15- Proyecto de espacio público en el sitio de los colegios Isabel Herrera Obaldía, José A. Ramón Cantera, Richard Neumann
E.	13	Parque Recreativo Omar Torrijos	P.16- Programa de Actuación para el Parque Recreativo Omar Torrijos
E	14	Recuperación de los cursos de agua	P.17- Proyecto de restauración y recuperación de los cursos de agua (rio Matasnillo)
E	.15	Protección de las zonas de manglar	P.18- Proyecto de restauración y recuperación de las zonas de manglar

Según lo establecido en la Ley 6/2006 los planes parciales deben contener el programa de inversiones para su ejecución, así como la definición del tiempo de las acciones que las entidades públicas y privadas realizarán en el ámbito de los planes locales.

Con este fin, se incluye una tabla (ver Anexo 3) en la cual, manteniendo los códigos de las Estrategias (E) y las Acciones/proyectos (P) asociados, se incorporan los siguientes datos: (i) Tipo de Acción o proyecto. (ii) Tipo de Inversión (pública, privada o público-privada). (iii) Responsable de proponer y llevar a cabo la acción o proyecto. (iv) Programación, para lo cual se proponen tres etapas intermedias. (v) Presupuesto: se establece un presupuesto aproximado para cada acción/proyecto, con el fin de orientar la inversión requerida y su programación. Este presupuesto es orientativo y deberá ser ajustado antes de iniciar cada proyecto.

Artículo 22. Instrumentos para la gestión del plan y ente gestor

Se incluye la Propuesta para la gestión del Plan: Formulación de propuestas enma cadas en las normas vigentes, para implementar incentivos para que el sector privado tenga una participación en las intervenciones previstas. También se proponen otras figuras de gestión innovadoras que están en condiciones de ser aplicadas en Panamá. El modelo de gestión incluye una propuesta para la creación de un Ente Gestor del Plan Parcial, será la responsable de la programación, coordinación y ejecución de las intervenciones incorporadas en el instrumento de planificación territorial.

Artículo 23. Matriz de resultados:

Derivados del diagnóstico del corregimiento se identificaron un conjunto de indicadores y la línea base. Estos indicadores se incorporan a una Matriz de Resultados (MR) que será el instrumento de monitoreo y evaluación del Plan Parcial. Además, se elaboran fichas para cada acción/proyecto propuesto que incorporan tanto los datos descriptivos como los indicadores de evaluación a considerar para su seguimiento, estas fichas sirven como informes periódicos de seguimiento de proyectos. El seguimiento al Plan lo hará la DPU a través de la unidad de Planes de Ordenamiento territorial, para lo cual formulará un programa de seguimiento y evaluación.

pe (30)

TÍTULO 2. NORMAS GENERALES SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO Y LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO 6. DISPOSICIONES GENERALES DE LA ACTIVIDAD DE EJECUCIÓN

La dirección de la actividad de ejecución del planeamiento Artículo 24.

De acuerdo a lo que permite el numeral 3 del artículo 17 de la Ley 106 de 1973, el desarrollo y seguimiento del PPOT, conforme a las directrices que aquí se establecen, será llevado a cabo, por un Ente Gestor, que al afecto cree el Consejo Municipal de acuerdo a la ley, en un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de la vigencia del presente PPOT, de acuerdo a propuesta elaborada por la DPU que deberá incluir la respectiva partida presuruestaria y estructura organizativa. Además del PPOT de San Francisco, en el futuro podrá asumir la gestión de otros POTs que se aprueben. Dicha empresa (Ente Gestor) podrá ser municipal o mixta. Hasta tanto se cree, el responsable de la ejecución del PPOT será la DPU.

CAPÍTULO 7. DISPOSICIONES GENERALES DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL Y **GESTIÓN**

Funciones del Ente Gestor Artículo 25.

El Ente Gestor, tendrá las siguientes funciones a nivel general:

- 1. Dar seguimiento a la ejecución del plan, comprobar su cumplimiento y proposer medidas correctivas en caso de incumplimiento
- 2. Promover y velar por la coordinación de las autoridades locales con las organizaciones y miembros de la comunidad
- 3. Informar a la comunidad sobre el uso de los recursos asignados a la implementación del Plan Parcial
- 4. Participar en la coordinación y concertación del Plan Distrital (Plan Local)
- 5. Participar en consejos consultivos comunitarios municipales, rendición de cuentas y cualquier otro método de consultas populares que realice el Alcalde
- 6. Contribuir con la fiscalización de violaciones adheridas a la aplicación de esta nueva norma, a las violaciones urbanísticas que le corresponden y a otros aspectos relacionados como ruido excesivo, malos olores, contaminación visual, imagen urbana, etc., siempre y cuando esto sea de competencia municipal
- 7. Recaudación y control financiero de la implementación del PPOT
- 8. Otorgar certificaciones y emitir documentos compatibles y necesarios para el lesarrollo de sus funciones
- 9. Coordinación interinstitucional necesaria para la ejecución del PPOT. Las demás que permita la ley y los reglamentos

Estructura del Ente Gestor Artículo 26.

El Ente Gestor atenderá como mínimo las siguientes áreas:

- 1. Control de Ordenamiento Territorial: se ocupará del seguimiento de los permisos de construcción, realización de obras públicas, inspecciones urbanísticas y demás cuestiones relacionadas con la disciplina urbanística derivadas del PPOT
- 2. Información territorial: deberá disponer de un sistema de información geográfica que actualice toda la información relacionada con el PPOT, además de informar al público y a otros estamentos públicos sobre la evolución del desarrollo urbano en la siguientes actividades: (i) Divulgación de un visor web geográfico o visor web mar que permita consultar (a todos los interesados) el PPOT, tanto sus documentos oficiales (documentación aprobada) como otra información que se pueda generar. (ii) Control georreferenciado del PPOT: incorporación de todas las actuaciones (construcciones, urbanización, etc.) que se lleven a cabo y su reflejo gráfico en la documentación del PPOT. (iii) Coordinación con otras áreas SIG de la municipalidad u otras administraciones (Ministerio de la Vivierda)
- 3. Control financiero, de las acciones derivadas del PPOT

Junta Directiva Artículo 27.

Estará conformada por un director Presidente, un director Secretario, un director Tesorero y dos directores vocales, cada uno con su respectivo suplente en caso de ausencia. El director

presidente será el Alcalde, quien por delegación de él será el Director de Planificación Urbana, el director secretario, será representante del Consejo que será electo por el término concurrente del período, un director tesorero que será el Tesorero Municipal o quien él delegue, un director vocal que será el Director de Obras e Ingeniería Municipal o quien él delegue y un director vocal que será un Representante del Órgano Ejecutivo que será designado por el término concurrente del respectivo período.

Plan de Operaciones Artículo 28.

El Ente Gestor, deberá tener un Plan de Operaciones para las funciones y procesos más habituales. Como primera aproximación se indican los siguientes:

. Licitaciones públicas: en el caso de que el Ente Gestor licite obras o servicios relacionados con el PPOT, se deberá contar con un procedimiento que garantice los principios generales de la contratación pública: publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. Solicitudes de información: ante la solicitud de información, quejas o sugerenc as, el Ente Gestor debe implementar un sistema de respuesta que garantice que todas las solicitudes sean tratadas de igual manera y en unos plazos máximos.

3. Procedimiento sancionador: en caso de ser el Ente el responsable del control de la legalidad urbanística es necesario contar con un procedimiento sancionador que establezca los trámites

y procesos desde la denuncia hasta el cierre del expediente.

4. Informes de resultados: anualmente (o con la periodicidad que se estime adecuada) se deberá presentar un informe de resultado público para tener un seguimiento de la evolución del desarrollo del PPOT, este seguimiento será liderado por la DPOT de la DPU.

5. Coordinación con otros organismos: el Ente Gestor trabajará en coordinación con la Juntas Comunales y con las Juntas de Desarrollo Local que, como mínimo, deberán ser incorporados como órganos consultivos (especialmente en las cuestiones que tengan relación con el espacio público). Además, se deberá coordinar con otros organismos sectoriales que se encargan de planificar y construir infraestructura.

CAPÍTULO 8. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA FINANCIACIÓN DEL POT

La Financiación del PPOT Artículo 29.

El Ente Gestor tendrá como mínimo las siguientes fuentes de financiamiento:

Impulso de la promoción inmobiliaria de vivienda asequible

Creación de joint ventures con promotores inmobiliarios privados. Debe ser una empresa conjunta (APP- Asociación Público-Privada).

Gestión en suelos privados, a través de convenios urbanísticos con los propietarios

Valorización por mejoras

Las tasas por certificaciones y servicios que preste

Las multas que se deriven del incumplimiento de normativa urbanística según le corresponda Las demás permitidas por leyes y reglamentos

Ingresos de tasas, sanciones y multas Artículo 30.

El PPOT es un instrumento vinculante para la administración y los ciudadanos en general, por lo que es necesario establecer un régimen de sanciones y multas por las infracciones urbanísticas que se pudieran cometer, bajo responsabilidad de la DPU en coordinación con el Este Gestor. A este fin, el Concejo Municipal elaborará un reglamento, en un término no mayor de noventa (90) días a partir de la vigencia del PPOT, en el que se regulen al menos los siguientes aspectos: (i) Obligatoriedad. (ii) Régimen de denuncia. (iii) Definición de las infracciones. (iv) Prescripciones. (v) Sanciones y procedimiento.

CAPÍTULO 9. ÁREAS ESPECIALES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA

Definición de Área Especial Artículo 31.

Son áreas en las cuales se realizará una operación urbanística especial, fundamentada en estudios más detallados que se llevarán a cabo bajo iniciativa de las autoridades locales.

Se delimitan dos tipos de Área Especial:

1- Aquella en la que se deberá elaborar un Programa de Actuación para el mejoramiento integral de la zona. Los estudios y gestiones correspondientes determinarán, en conjunto con la población, los usos de suelo y los códigos a ser asignados. Una vez dicha asignación de códigos de desarrollo urbano se realice y se apruebe, esta normativa especial desaparece.

2- Aquella en la que se propone una actuación integral debido a que constituye una oportunidad de desarrollar la zona con usos que aporten espacios y equipamiento público, así como vivienda asequible. Esta condición tiene carácter transitorio, una vez se desarrolle lo establecido en las condiciones particulares para cada Área Especial, esta normativa especial desaparece y queda integrada en su entorno, de acuerdo a los códigos y parámetros asignados

Artículo 32. Establecimiento de Áreas Especiales

En el PPOT del corregimiento de San Francisco se han delimitado tres Áreas Especiales (ver mapa 1 y mapa 2):

(i) Área Especial AE1 – Boca la Caja. (ii) Área Especial AE2 – Carrasquilla. (iii) Área Especial AE3 – Sitio de los Colegios Isabel Herrera O., José A. Remón Cantera y Richard Neumann (vía Israel).

Para la primera (AE 1) se propone la elaboración del "Programa de Actuación para el mejoramiento integral de Boca la Caja". Para las otras dos (AE 2 y AE 3), siendo suelos de titularidad pública, se especifican los porcentajes de distintos usos a desarrollar (espacio público, equipamiento, vivienda asequible, uso mixto y viales), con el objetivo de que a posterior propuesta garantice la consolidación del entorno en el que se localizan aportando espacios y usos públicos que mejoren la calidad urbana, social y ambiental.



TÍTULO 3. REGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO Y LAS EDIFICACIONES

Artículo 33. Objeto

Los instrumentos más importantes de definición del régimen urbanístico de la propiedad del suelo son la clasificación y la calificación de suelo.

La clasificación se refiere a la división del suelo en clases diferentes como: suelo urbano, urbanizable y no urbanizable.

- Suelo urbano: aquel en el que existe un desarrollo urbano (está dotado de infraestructuras y servicios públicos) y se encuentra en la trama urbana de la ciudad y que puede ser consolidado o no consolidado.
- Suelo urbanizable: aquel que es necesario para absorber el crecimiento previsible de la ciudad.
 Suelo no urbanizable: aquel que debido a sus características es necesario preservar y proteger (riqueza natural, ambiental, histórica, agrícola).

Por calificación se entiende una subdivisión de dichas clases de suelo en zonas asignándoles un uso (usos lucrativos como residencial, mixto, comercial, industrial, o no lucrativos como equipamientos públicos, zonas verdes, infraestructuras, entre otros), tipología (edificación en altura, unifamiliar aislada, unifamiliar adosada, pareada, entre otras).

Artículo 34. Clasificación del suelo

Para efecto del PPOT se considera la siguiente clasificación del suelo:

Suelo urbano consolidado, todo el suelo comprendido dentro del límite del corregimiento, incluidas las áreas de relleno (las islas).

Dentro del suelo urbano consolidado se incluyen zonas de protección: aquellas áreas del corregimiento que responden a las necesidades de preservar valores paisajísticos, naturales, científicos o prevenir amenazas en áreas con riesgos naturales de origen geomorfológico, geotécnico o hidrológico que representen amenazas a la seguridad de las personas y los bienes públicos o privados.

Artículo 35. Clasificación de usos

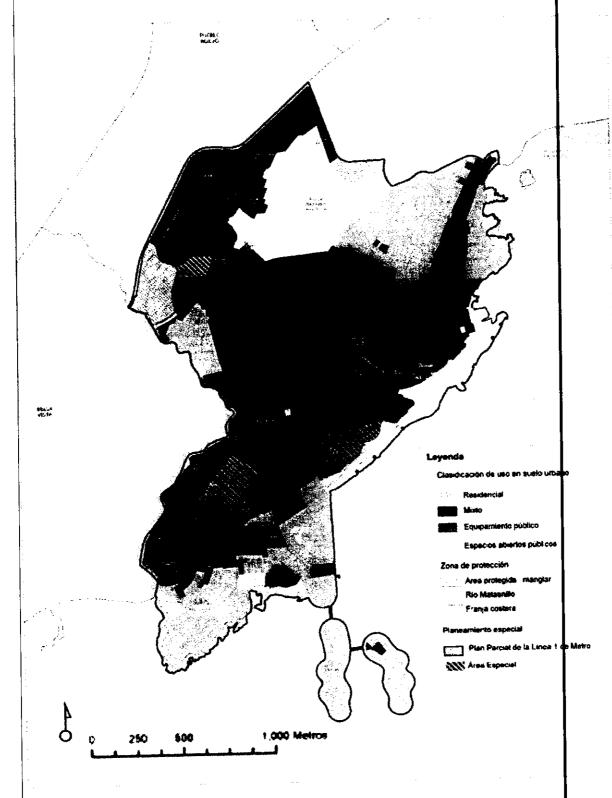
Para efecto del PPOT se establece la siguiente clasificación de usos de suelo: (i) Uso residencial, (ii) uso mixto, (iii) equipamiento público, (iv) espacios abiertos públicos (parques).





Artículo 36. Clasificación de usos en Suelo Urbano

Mapa N° 2. Clasificación de usos en suelo urbano (para mayor detalle ver el Mapa N° 2 del anexo cartográfico)



Fuente: Elaboración propia a partir de información de INEC (2010)

ORV

TÍTULO 4. CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS

DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO 10.

Artículo 37. Objeto

Para establecer los aspectos normativos de cada uso de suelo asignado por el PPOT, a efectos de alcanzar el modelo territorial consensuado se distingue, atendiendo a su grado de concreción, entre:

Uso general: es el establecido por la Normativa para definir el destino genérico de cada zona en que se divide el área urbana.

Uso pormenorizado: es el contemplado de forma más detallada por la Normativa para la regulación del régimen de compatibilidad con los correspondientes usos generales en cada zona. Los usos pormenorizados inciden en el régimen del suelo y de la edificación.

Usos Generales Artículo 38.

Concide con la clasificación de uso de suelo señalada en el Artículo 35 y Artículo 36 anterior.

Usos Pormenorizados Artículo 39.

Para cada uno de los usos generales se determina una pormenorización vinculada de bien a la tipología edificatoria (caso del residencial y del mixto) o a la escala de alcance (equipamientos y espacios abiertos).

- Para el Uso Residencial: Residencial Altura Baja, Residencial Altura Media, Residencial Gran
- Para el Uso Mixto: Mixto Altura Baja, Mixto Altura Media, Mixto Gran Altura
- Para el Equipamiento Público: Equipamiento Público
- Para los Espacios abiertos públicos: Parque Vecinal, Parque Urbano, Parque Distrital

El uso pormenorizado puede ser:

- Principal (permitido): aquel cuya implantación con carácter principal o mayoritar o asigna el
- Compatible (complementario): aquel que, por razones de funcionalidad, por exigencia de las determinaciones de la presente Norma puede acompañar al uso principal sin perder ninguna de las características que le son propias en las condiciones establecidas.

Uso Prohibido Artículo 40.

Aquellos usos cuya implantación está excluida por el PPOT, o los instrumentos que lo desarrollen. Se consideran prohibidos también los usos que estén así conceptuados por la disposiciones nacionales, regionales o municipales promulgadas en materia de seguridad, salubridad, molestia o peligrosidad.

Uso Público y Uso Privado Artículo 41.

Uso Público: es el que se desarrolla sobre un bien de titularidad pública o de titularidad privada gestionado, en este caso, en beneficio de la comunidad mediante los mecanismos que al efecto establece la legislación

Uso Privado: es el que se desarrolla por particulares en bienes de titularidad privada

CONDICIONES COMUNES A TODOS LOS USOS CAPÍTULO 11.

Usos y condiciones de la edificación Artículo 42.

Además de las condiciones generales que se señalan para cada uso, éstos deberán cumplir, si procede, las generales de la edificación y de su entorno, y cuantas se deriven de la regulación que corresponda a la zona en que se encuentre.

Artículo 43. Usos en los sótanos

En los sótanos sólo podrán establecerse las instalaciones al servicio de la edificación y aparcamientos y garajes en cualquier planta del sótano. Estos deberán cumplir las condiciones de evacuación, ventilación, iluminación adecuadas para cada caso.

Artículo 44. Diferentes usos en un mismo edificio o local

Cuando en un mismo edificio o local se desarrollen dos o más actividades, cada una de ellas cumplirá las condiciones de su uso respectivo.

Cuando el régimen de usos compatibles admita usos distintos al residencial, los locales deberán tener acceso independiente desde el exterior. En ningún caso se admitirán usos comerciales ni terciarios sobre viviendas.

Artículo 45. Estacionamientos

Cada edificación contará con un mínimo de estacionamientos definidos por el código de desarrollo urbano correspondiente a su ubicación.

Quedan prohibidos los estacionamientos que se sirven directamente de la calle en cualquiera de sus formas, o colocados en la parte frontal del lote.

Dentro de cada lote se colocarán los estacionamientos superficiales en la parte posterior del mismo. De ser necesaria mayor cantidad de estacionamientos, los mismos tendrán que ser resueltos dentro de la edificación, ya sea en altura o mediante sótanos.

CAPÍTULO 12. USO RESIDENCIAL

Artículo 46. Definición

El Uso Residencial corresponde a los lotes urbanos destinados a vivienda, teniendo por finalidad proporcionar alojamiento permanente a las personas.

Artículo 47. Categorías

- Vivienda unifamiliar: edificación formada por una vivienda individual, separada de otra por cualquiera de sus lados.
- Vivienda adosada: edificación formada por dos o más unidades de viviendas adosadas una al lado de la otra de forma horizontal.
- Vivienda en apartamentos: edificación formada por dos o más unidades de viviendas adosadas en forma vertical, una arriba de otra, utilizando conjuntamente elementos de edificación comunes (accesos, escaleras, etc.).

CAPÍTULO 13. USO MIXTO

Artículo 48. Definición

Se trata de un uso que combina varios, entre ellos el residencial. Tiene el objetivo de establecer parámetros para regular las actividades comerciales y residenciales de carácter público y/o privado, generando entre sus usuarios y habitantes calidad de vida, propiciando la generación de viviendas dignas en apartamentos y un comercio vecinal y urbano adecuado, sin que haya conflicto entre actividades, conjugando todas de manera armónica y equilibrada.

Artículo 49. Categorías

- Vivienda en apartamentos: edificación formada por dos o más unidades de viviendas adosadas en forma vertical, una arriba de otra, utilizando conjuntamente elementos de edificación comunes (accesos, escaleras, etc.).
- Comercio vecinal: incluye toda actividad comercial de bajo impacto y destinada a satisfacer necesidades básicas de una comunidad cercana, a la cual es posible acceder caminando o en bicicleta. Estos usos deben ser compatibles con el uso residencial en edificios de varios pisos y no generar un exceso de ruido, malos olores o emisiones tóxicas.

264

(i) Comercio al por menor, como por ejemplo, tiendas de alimentos, medicinas y atículos de uso diario. (ii) Restaurantes y cafeterías. (iii) Oficinas pequeñas. (iv) Prestación de servicios personales, como por ejemplo, lavanderías, spas y salones de belleza. (v) Guarderías

Comercio urbano: incluye toda actividad comercial destinada a satisfacer necesidades tanto de las comunidades cercanas como del resto de la ciudad y se entiende que a las mismas llegarán personas a pie, en bicicleta, auto particular o transporte público. Estos usos compatibles con el uso residencial en edificios de varios pisos y no generar un ruido, malos olores o emisiones tóxicas.

(i) Comercio general, al por menor o al por mayor. (ii) Restaurantes y cafeterías.

Uso terciario o de servicios: prestación de servicios profesionales, financieros incluyendo los de hospedaje y recreativos.

(i) Oficinas: Comprende las actividades destinadas a la realización de gestiones empresariales, administrativas, técnicas, creativas, de prestación de servicios financieros y de información, de intermediarios profesionales y servicios similares. A título de ejemplo, las sedes y oficinas bancarias, agencias, sedes técnicas de empresas, estudios, despachos y consultas profesionales, compañías de seguros, oficinas en general.

(ii) Hotelero: Actividades que, destinadas a satisfacer alojamiento temporal, realizan los establecimientos que están sujetos a legislación específica. Se incluyen en esta categoría, hoteles, hostales, apartamentos en régimen de explotación hotelera (apart hotel), pensiones.

(iii) Recreativo, ocio y espectáculo: Comprende las actividades vinculadas con el ocio, la vida social, el tiempo libre y el esparcimiento en general y aquellas similares, no incluidas en otros usos, que se realicen en edificios, locales e instalaciones tales como: salas de cine, teatros, salas de conciertos, salas de reunión, auditórium, instalaciones para la exhibición lucrativa de actividades deportivas, gimnasios, casas y círculos regionales, sedes gastronómicas.

(iv) Uso institucional: toda actividad destinada a servicios de salud, educación, seguridad, administración y gestión, organismos internacionales, embajadas y servicios religiosos que contribuyan a brindar bienestar a la población. Clínicas, consultorios médicos y laboratorios. Guarderías y colegios. Establecimientos culturales. En los casos en los que la titularidad de la parcela sea pública, se engloba en la categoría de Equipamiento Público.

Talleres de mecánica automotriz, gasolineras, establecimientos de lavado de autos (en los códigos particulares se establecen restricciones para la localización de estas actividades).

Edificio de estacionamientos: edificio de varios niveles con estacionamientos, los cuales están disponibles para el público en general de manera gratuita o por pago de tarifas. Espacio destinado a la estancia de vehículos que no constituye estacionamiento en la vía pública.

Artículo 50. Condiciones particulares

En cualquiera de las categorías descritas que cuente con una superficie de actividad superior a 2.500 m2 (exceptuando el residencial), la aprobación del anteproyecto podrá supeditarse a la evaluación de los impactos que estos establecimientos pueden producir sobre el tráfico en el entorno inmediato y que resulte previsiblemente afectado.

En estos casos, si la evaluación identifica impactos negativos sobre el tráfico y la vialidad colindante, el interesado deberá presentar las soluciones técnicas viables a los posibles impactos negativos con el fin de evitarlos.

Además, en estas superficies de actividad superior a 2.500 m2, las operaciones de carga y descarga, movimiento de pasajeros, clientes, usuarios y material almacenado, deberá realizarse en el interior de los predios privados, siendo necesario habilitar espacio suficiente para ello.

Los edificios y locales destinados al uso terciario o de servicios deberán cumplir, en cada caso, las disposiciones sectoriales vigentes que hagan referencia a su actividad concreta, tanto si son de ambito nacional, distrital o de corregimiento.

CAPÍTULO 14. EQUIPAMIENTO PÚBLICO

Artículo 51. Definición

Toda instalación, espacio o edificio ubicado sobre un lote de propiedad pública, que se dedica a ofrecer servicios comunitarios a la población, tales como educación, salud, recreación, cultura, esparcimiento, administración pública, infraestructura, estacionamientos o seguridad

038

Artículo 52. Categorías

Educación: Comprende las actividades destinadas a la formación humana e intelectual de las personas en sus diferentes niveles, incluidas las actividades complementarias de investigación, custodia, administración, así como comedores, cafeterías. Se incluyen en esta categoría, a título de ejemplo: los centros universitarios, (facultades, escuelas técnicas y universitarias), centros de educación Primaria, Secundaria, Formación Profesional, educación para adultos, academias, talleres ocupacionales, conservatorios de música, escuelas de artes y oficios, centros de investigación científica y técnica vinculados a la docencia.

Salud: Comprende las actividades destinadas a la orientación, prevención, información, administración y prestación de servicios médicos o quirúrgicos y hospitalarios, as como las

actividades complementarias de la principal.

No se incluyen los servicios médicos que se prestan en despachos profesionales, fuera de los centros sanitarios, que tienen la misma conceptuación que el resto de servicios profesionales. Tampoco se incluyen las farmacias, que pueden ser consideras como uso con ercial. Se incluyen en esta categoría, a título de ejemplo: hospitales, clínicas, residencias de pacientes, centros de salud de atención primaria y preventiva, consultas médicas colectivas en edificio completo y consultorios.

Oficinas dedicadas a la administración de servicios públicos relacionados con las distintas

responsabilidades del Estado, incluyendo seguridad.

Cultura: Comprende las actividades destinadas a la custodia, transferencia y conservación de los conocimientos, exhibición de las artes y la investigación, las actividades socioculturales, de relación o asociación, así como las actividades complementarias de la principal. Se incluyen en esta categoría, a título de ejemplo: casas de cultura, palacio de congresos y exposiciones, bibliotecas, archivos, museos, salas de exposiciones, centros de asociaciones vecinales, culturales, deportivas y agrupaciones cívicas.

Deporte: Comprende las actividades destinadas a la práctica, enseñanza o exhibición de especialidades deportivas o de cultura física, así como las actividades complementarias de la actividad principal. Se incluyen en esta categoría, a título de ejemplo: las instalaciones

deportivas tanto al aire libre como las cubiertas, los gimnasios, polideportivos.

Condiciones particulares

En general, en los edificios de equipamiento se tolerará el uso de comercio al por menor mediante el sistema de concesiones a terceras personas (autogestión), siempre que éstos cumplan las siguientes condiciones:

La superficie construida de los locales comerciales deberá ser minoritaria con respecto a la superficie destinada al uso principal.

Los usos comerciales que se implanten en aplicación del presente artículo deberán tener una relación clara con el uso principal del equipamiento en que se instalan.

Equipamiento Especial Artículo 54.

Se establece esta distinción para aquellos espacios y actividades destinados a albergar las infraestructuras de servicios básicos.

(i) Energía Eléctrica: Red o Tendido, Subestaciones eléctricas, Centros de Transformación eléctrica. (ii) Abastecimiento de Agua: Red, Depósitos de abastecimiento, plantas potabilizadoras. (iii) Alcantarillado: Red, plantas de tratamiento de aguas residuales. (iv) Telecomunicaciones: Red, centros y centrales de Telecomunicaciones. (v) Gas: Gasoductos, Centros de regulación. (vi) Tratamiento y eliminación de Residuos Sólidos: se incluyen los lugares e instalaciones destinadas al tratamiento, eliminación, aprovechamiento e investigación de los residuos sólidos

Los patrones de edificación se adecuarán a las características singulares del uso de las infraestructuras, así como a las características de su entorno. Los usos complementarios sólo se admiten en centros de transformación o distribución y vinculados al uso o actividad principal.

La instalación de las infraestructuras exigirá informe favorable previo de los servicios técnicos municipales que determinarán en cada caso las condiciones particulares de su localización.

Cualquier proyecto que se redacte, y que afecte a las instalaciones de infraestructura, deberá ser elaborado con la máxima coordinación entre la entidad redactora y las instituciones gestoras o

compañías concesionarias, en su caso. La colaboración deberá instrumentarse desde la primera fase de elaboración y se producirá de forma integral, a lo largo de todo el proceso. Entre la documentación deberá figurar la correspondiente a los acuerdos necesarios para la realización coordinada entre las entidades implicadas.

CAPÍTULO 15. ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS

Artículo 55. Definición

Comprende los espacios libres de edificación, con jardines o no, destinados a la recreación, esparcimiento y reposo de la población, a la protección y aislamiento de vías y edificaciones y a la mejora de las condiciones medioambientales y estéticas del corregimiento. Se trata de garantizar la existencia de "pulmones verdes" dentro del corregimiento, que cortengan el equipamiento y mobiliario urbano adecuado para la recreación, deporte y la convivencia social y cultural. Incluye los parques a distintas escalas (vecinal, urbano, distrital).

Artículo 56. Condiciones particulares

Los Espacios Libres y Zonas verdes públicas mantendrán su carácter, prioritariamente con árboles y jardines, si bien se admiten las instalaciones infantiles y las actividades deportivas de superficie no cubierta ni cerrada.

Las instalaciones o edificaciones que se autoricen, se adecuarán compositivamente al entorno, evitando formas, volúmenes, superficies, materiales o instalaciones que deterioren o alteren la condición de espacios libres no edificados que caracteriza a estos suelos.

Se podrán autorizar instalaciones provisionales de usos culturales o recreativos y de espectáculos, siempre y cuando la superficie sea inferior al cinco por ciento (5%) de la superficie total.

Las instalaciones o edificaciones que se autoricen lo serán, con carácter general, en régimen de concesión temporal.

Las únicas edificaciones toleradas serán las destinadas a equipamiento e instalaciones al servicio de los propios espacios libres, admitiendo bajo este concepto las de tipo de a ención en alimentación y recreación en régimen de concesión. En ningún caso estas actividades distorsionarán el destino del suelo como espacio libre priorizando su propio interés. En tal caso, el área cerrada no superará el cinco por ciento (5%) de la superficie del lote.

31

TÍTULO 5. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN Y DE LOTE

PARÁMETROS QUE AFECTAN A LA EDIFICACIÓN CAPÍTULO 16.

Definición de parámetros que afectan a la edificación Artículo 57.

Retiro: Es la distancia entre la línea de propiedad y cada uno de los límites del lote, medida en cada punto sobre una recta perpendicular a aquella. Los retiros pueden ser frontal, lateral y posterior. Los retiros definen espacios perimetrales del lote donde no se permiten edificaciones, salvo los vuelos de aleros, quiebrasoles u otros elementos de protección climática de las fachadas que no podrán ser mayores a 1.0 m.

Retiro frontal: Distancia desde la línea de propiedad hasta la estructura permanente permitida más cercana, referida al lindero frontal del lote.

Retiro lateral: Distancia desde la línea de propiedad hasta la estructura permanente permitida más cercana, referida a los linderos laterales del lote.

Retiro posterior: Distancia desde la línea de propiedad hasta la estructura permanente permitida más cercana, referida al lindero posterior del lote.

Altura de edificación: Se entiende por altura de edificación, la dimensión vertical del edificio que sobresale del terreno. Su medición se efectúa de acuerdo a las reglas establecidas en la presente Normativa. Con carácter general, se expresa mediante número de pisos del edificio o bien en metros totales hasta la cara superior de la última losa. Esta altura únicamente puede ser rebasada por los elementos y volúmenes que se señalan expresamente en la presente Normativa.

Altura máxima de edificio: Altura máxima permitida para una edificación contabilizando los niveles a construir desde el nivel 0 (nivel de rasante) en planta baja, hasta el último piso construido, independientemente de la superficie (m2) de dicho nivel. Esta medición no incluye las alturas de torres de elevadores o tanques de reserva de agua o el número de pisos por debajo de la rasante, es decir, los sótanos.

Altura mínima de planta baja: La altura mínima permitida al interior de la edificación, medida en metros desde el nivel de piso acabado hasta el nivel inferior de losa del siguiente nivel. Será

determinada en particular dentro de cada código específico.

Pisos:

Planta Baja o piso a nivel de calle: nivel del edificio que está a nivel de acera, sin perjuicio de las condiciones particulares que puedan establecerse en zonas concretas con acusadas pendientes. De modo general es el piso por el que se produce el ingreso al edificio por parte

Planta o Piso Alto: Se entiende por planta o piso alto aquel situado por encima de la planta

Sótano: Se denomina sótano a la planta o plantas cuyo techo se sitúe por debajo de la planta baja. Sin perjuicio, dadas las características topográficas, de las condiciones particulares que se establezcan en determinadas zonas.

Espacio libre de lote: Es aquella superficie de lote que permanece libre de ocupación por la edificación. Los espacios libres de lote no pueden ser edificados sobre cota cero. Cuando expresamente se señale, estos espacios pueden ser objeto de edificación bajo cota cero para estacionamiento.

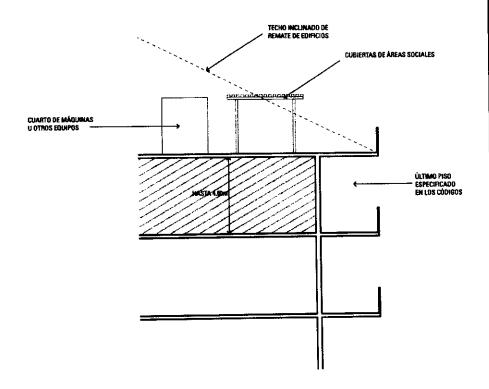
DE ALTURAS, AZOTEAS Y DENSIDADES ¢apítulo 17.

De alturas y azoteas Artículo 58.

Para efectos de la presente normativa, la altura de los edificios se medirá en número de pisos. Se entenderá por piso, un nivel habitable de hasta 4.50 m de altura entre losas, o entre losa y dubierta.

El número máximo de pisos establecido en los códigos no incluye el espacio vertical en la azotea ocupado por maquinaria de ascensores, tanques de agua u otros equipos de uso común, así como tampoco incluye estructuras que cubran áreas sociales, en los casos donde la azotea se utilice como tal. Si el edificio se remata con un techo inclinado, éste no se contabilizará como un piso tampoco. En ningún caso podrá el nivel de azotea o techo ocupar más de un piso adicional de altura o consistir en un espacio habitable.

Figura 2. Sistema de cómputo de máximo número de pisos sin incluir equipos o espacios cubiertos de azoteas



CAPÍTULO 18. PARÁMETROS QUE AFECTAN AL LOTE

Artículo 59. Definición de parámetros que afectan al lote

Lote: Superficie de terreno definido por unos límites, registrado debidamente con número de folio real y con propietario definido. Los lotes serán soporte de usos, instalaciones y edificación, en función de la clasificación de los usos de suelo y de la tipología aplicable según la zona en que se ubique; todo ello de acuerdo a las determinaciones realizadas por la presente normat va.

Área mínima de lote: Es la establecida en las normas particulares de las zonas como unidad minima de urbanización, a efectos de edificación.

Limite de lote: Son las líneas perimetrales que delimitan los lotes y los separan unos de otros y con los espacios públicos y la vía. En función de su posición se clasifican en:

límite frontal: el que delimita el lote con la vía pública o espacio público de acceso

límite posterior: el que separa el lote por su parte opuesta al frontal

límite lateral: los restantes límites distintos al frontal y al posterior

Frente de lote: Se denomina frente de lote al lado o lados del lote situados sobre la Línea de construcción

Linea de construcción: El retiro desde el centro de calle que el propietario de un lote debe respetar sin edificación.

Cuadra: Espacio urbano edificado o destinado a la edificación, generalmente ortogonal, que está delimitado en todos sus costados por calles, elementos naturales o espacios públicos (tios, costas, manglares, parques).

CAPÍTULO 19. DE LÍNEAS DE CONSTRUCCIÓN, ACERAS, ESTACIONA MIENTOS, ACCESOS Y CUADRAS

Con el propósito de generar un ambiente urbano adecuado para el peatón esta norma establece una serie de requisitos a cumplir para una adecuada integración entre aceras y edificios.

Artículo 60. Línea de construcción y aceras

Toda acera se extenderá desde la línea de construcción hasta el cordón, o la franja verde contigua a éste. Todo propietario está obligado a integrar a la acera pública el espacio en planta baja entre su línea de propiedad y la línea de construcción, y a proveer la acera mínima estipulada, retrayendo su edificación la distancia necesaria para ello. Todo propietario está obligado a

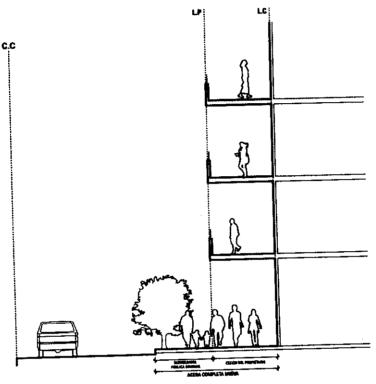
03/

construir la acera frente a su propiedad como parte del desarrollo de su proyecto, incluyendo su arborización y mobiliario.

Los edificios podrán extenderse hacia la calle sobre la línea de construcción y las actras en los niveles superiores, siempre y cuando la extensión consista en balcones o terrazas abiertas y habitables. El nivel superior a partir del cual esto se permite está establecido en cada código. El vuelo no podrá extenderse más allá de la línea de propiedad, y nunca más de 3.00 m.

Los sótanos de los edificios podrán extenderse hasta la línea de propiedad en cualquiera de los lados de una parcela o lote.

Figura 3. Esquema ilustrativo de aceras anchas y parcialmente cubiertas



Siendo: línea de propiedad (LP), línea de construcción (LC), centro de calle (CC)

Artículo 61. Estacionamientos y accesos a edificios y/o lotes

Quedan prohibidos los estacionamientos que se sirven directamente de la calle en cualquiera de sus formas, o colocados en la parte frontal del lote.

Dentro de cada lote se colocarán los estacionamientos superficiales en la parte pesterior del mismo. De ser necesaria una mayor cantidad de estacionamientos, los mismos tendrán que ser resueltos dentro de la edificación, ya sea en altura o mediante sótanos. En los edificios de uso mixto, toda fachada hacia la calle consistirá en espacio habitable (residencial o comercial) de al menos 6.00 m de profundidad. En el caso de los edificios de estacionamientos este requisito solo se aplica a la planta baja.

Cada edificación contará con un mínimo de estacionamientos definidos por el código de desarrollo urbano correspondiente. El propietario asignará los estacionamientos durante el proceso de venta o alquiler, según la demanda de los compradores o inquilinos.

Los lotes cuyo frente sea menor o igual a 25.00 m de ancho, solo podrán contar un acceso vehicular desde la calle y de un ancho máximo de 5.50 m. Los lotes de más de 25.00 m de ancho, solo podrán contar con un acceso vehicular por cada 25.00 m, y de un ancho máximo de 5.50 m cada uno.

Los vados vehiculares utilizados para los accesos no deben medir más de 1.00 m de largo, medidos desde el cordón, y en la medida de lo posible, no deben modificar el nivel de resto de la acera. En los casos en que el acceso vehicular tenga que interrumpir la continuidad de la acera, este cambio de nivel tendrá que ser resuelto mediante vados peatonales.

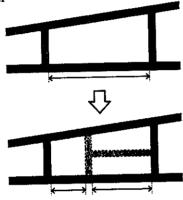
03/

Para evitar la congestión vehicular, los colegios, hospitales, hoteles y otros establecimientos de uso masivo están obligados a incorporar una puerta cochera dentro de sus linderos, siguiendo los requisitos establecidos en esta normativa.

Los estacionamientos de edificaciones comerciales, equipamiento público y usos mixtos deberán cumplir con el número de estacionamientos para personas con discapacidad definidos en la Ley de 27 de agosto de 1999 "Por la cual se establece la equiparación de oportunidades", aunque los mismos estén colocados en la parte posterior de la edificación.

Con la finalidad de permitir la articulación y la conectividad vial en el corregimiento de San Francisco, en los casos en que la parcela supere un largo o ancho de 180.00 m, al momento de desarrollar un nuevo proyecto o al realizar una reforma mayor, deberá ser dividido por una servidumbre vial pública que conecte con dos vías públicas, y que tenga un mínimo de 15.0 m de ancho.

Figura 4. Limitaciones de largo mínimo de manzanas para garantizar la permeabilidad peatonal y vial

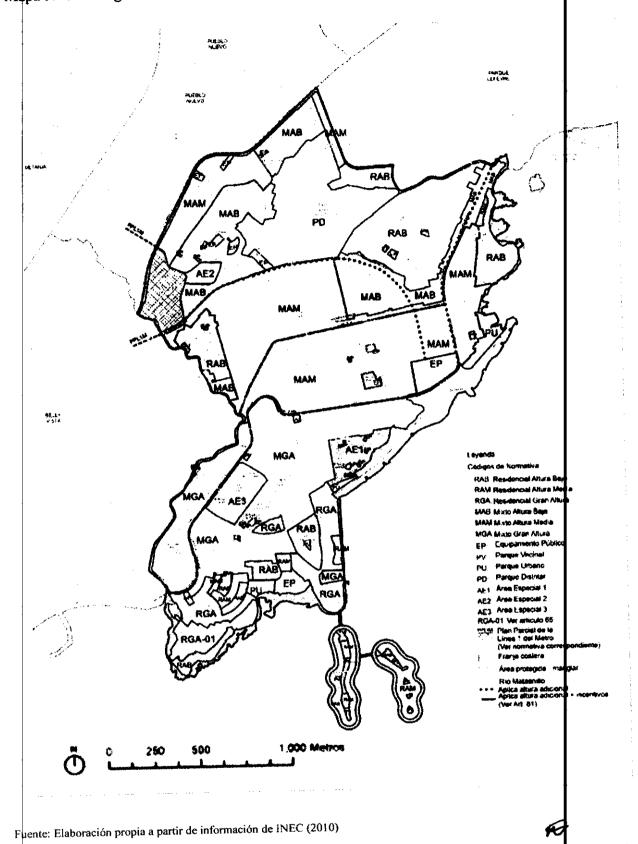


Las parcelas de gran tamaño están sujetas a largos mínimos de manzanas, garantizando la permeabilidad peatonal y vehicular de la zona, y la provisión de calles públicas de carácter urbano.

03/

Artículo 62. Códigos de Normativa

Mapa N °3. Códigos de Normativa (para mayor detalle ver el Mapa N° 3 del anexo cartográfico)



TÍTULO 6. CONDICIONES PARTICULARES: CÓDIGOS DE DESARROLLO DEL SUELO URBANO

Los Códigos de Desarrollo del suelo urbano, establecen las condiciones particulares que, junto con las generales que se establecen en los Títulos anteriores, regulan las determinaciones a que deben sujetarse los suelos, edificios e instalaciones en función de su localización.

Los límites de cada una de las zonas son los establecidos en el Mapa 3: Códigos de Normativa.

CAPÍTULO 20. USOS RESIDENCIALES

Esta categoría tiene el objetivo de establecer parámetros de habitabilidad ofreciendo calidad de vida, propiciando la generación de viviendas dignas, además de espacios abiertos y servicios comunitarios adecuados. Está compuesta de tres códigos: Residencial de Altura Baja (RAB), Residencial de Altura Media (RAM) y Residencial de Gran Altura (RGA).

Artículo 63. Residencial de Altura Baja (RAB)

	A CHARLES AND A SECURIO CONTRACTOR OF THE SECURIOR OF THE SECU	and the second s	Contract of the Contract of th		
		USOS COMPLEMENT	ARIOS		
Residencial: Vivienda unifan Vivienda adosac	niliar	No hay			
ÁREA MÍNIMA DE I	LOTE	AREA VERDE LIBRE			
	600 m2 por unidad	Vivienda unifamiliar Vivienda adosada	30% del lote 20% del lote		
Umitaminai Vivienda adosada	400 m2 por unidad				
DENSIDAD			$\sqrt{}$		
Densidad mínima	No hay		7		
Densidad máxima	Según altura				
RETIROS MÍNIMO	S , 4		U		
FRONTAL (A)	Según calle				
LATERAL (B)	3.00 m				
POSTERIOR (C)	3.00 m				
ALTURA					
Altura mínima de planta baja	No hay	Siendo: línea de propiedad ((LP) y línea de const	ucción (LC)	
Altura máxima de edificación (D)	3 pisos (planta baja+2)				
ESPACIO PÚBLIC	0				
Ancho mínimo de acera (E)					
Ancho mínimo de grama (F)	0.60 m				
ESTACIONAMIEN	VTOMINIMO				
Dos por cada vivieno					

634

Artículo 64. Residencial de Altura Media (RAM)

E STRUCTURE	Communication Control of the Control	
JSOS PERMITIDOS		USOS COMPLEMENTARIOS
Residencial: Vivienda en apar		No hay
File Company		
A I A I CI I CI	OTE No hay	Notas: La edificación puede extenderse sobre la acera hasta la línea de propiedad o como máximo 3 m,
apartamentos		a partir del piso 3.
DENSIDAD Densidad mínima	No hay	
Densidad máxima	Según altura	
RETIROS MÍNIMOS		
FRONTAL (A)	Según calle	
LATERAL (B) y POSTERIOR (C)	Primeros 2 pisos (PB +1) con pared ciega acabada hacia el vecino: 0.00 m (E)	
	Primeros 2 pisos (PB +1) con ventanas: 3.00 m	
	Pisos 3 a 6: 3.00 m	
ALTURA		
Altura mínima de planta baja	3.50 m	
Altura máxima de edificación (D)	6 pisos (PB + 5 niveles)	Siendo: línea de propiedad (LP) y línea de construcci
ESPACIO PÚBLICO)	
Ancho mínimo do acera (F)	3.00 m	
ESTACIONAMIEN	TOMINIMO	
Uno por cada unidad		



n de	The Book of the Control of the State of the	
Consultation (older)		USOS COMPLEMENTARIOS
SOS PERMITIDOS esidencial:		No hay
vivienda en apartamento	S	
REA MÍNIMA DE L	one	Notas: La edificación puede extenderse sobre la acera
Vivienda en partamentos	No hay	hasta la línea de propiedad o como máximo 3 m, a partir del piso 5.
DENSIDAD		Para las calles Winston Churchill, Heliodoro
Densidad mínima	No hay	Datiño Alberto Boyd y Roberto Lewis, se asigna el
Densidad máxima	Según altura	RGA-01, que tiene una excepción en cuanto a permitir una altura máxima de 20 pisos. El resto de
RETIROS MÍNIMOS		los usos permitidos y parámetros a cumpiir de
FRONTAL (A)	Según calle	RGA se mantienen.
LATERAL (B) y POSTERIOR (C)	Primeros 4 pisos (PB +3) con pared ciega acabada hacia el vecino: 0.00 m (E)	
	Primeros 4 pisos (PB +3) con ventanas: 3.00 m	
	Pisos 5 a 40: 3.00 m	
ALTURA		
Altura mínima de planta baja	3.50 m	
Altura máxima de edificación (D)	40 pisos (PB+39 niveles)	
ESPACIO PÚBLICO		
	e 5.00 m	
ESTACIONAMIEN	POMÍNIMO	
Uno por cada unidad o		
		Siendo: línea de propiedad (LP) y línea de construcción (Le

CAPÍTULO 21. USOS MIXTOS

Esta categoría tiene el objetivo de establecer parámetros para regular las actividades comerciales y residenciales de carácter público y/o privado, generando entre sus usuarios y habitantes calidad de vida, propiciando la generación de viviendas dignas en apartamentos y un comercio vecinal y urbano adecuado, sin que haya conflicto entre ambas actividades. Se espera que en estas áreas las actividades comerciales y residenciales se conjuguen de manera armónica y equilibrada. Está compuesta de tres códigos: Mixto de Altura Baja (MAB), Mixto de Altura Media (MAM), Mixto de Gran Altura (MGA).

Q (31)

Toda nueva edificación de uso mixto, a partir de la vigencia de la presente norma, tendrá que incluir usos residenciales con la densidad mínima establecida. Se exceptúan de este requisito los siguientes casos: (1) edificaciones destinadas a usos institucionales, equipamientos públicos, edificios de estacionamientos u hoteles y hospedajes; (2) reutilización de edificios existentes a través de reformas menores; y, (3) el desarrollo de lotes con frentes hacia Avenida Cincuentenario, Calle 50 (Nicanor de Obarrio), Vía Israel, Vía Porras y Vía España.

Artículo 66. Mixto de Altura Baja (MAB)

STEER LOVE NAME OF THE	AND THE PROPERTY OF THE PARTY O	
USOS PERMITIDOS		USOS COMPLEMENTARIOS
Residencial (vivienda en apa Comercio vecinal y urbano Uso terciario o de servicios Edificios de estacionamient		Talleres de mecánica automotriz, gasolineras, establecimientos de lavado de autos, solo en torno a vías principales (enumeradas abajo en Notas).
	State of the state	
ÁREA MÍNIMA DE LOT	10	Notas:
	No hay	La edificación puede extenderse sobre la acera hasta la línea de propiedad o como
DENSIDAD		máximo 3 m, a partir del piso 3. Los usos asignados como complementarios se
	200 hab/ha	localizarán solo en torno a vias principales
Densidad máxima	Según altura	(Vía España, Vía Porras, Avda.
RETIROS MÍNIMOS		
FRONTAL (A)	Según calle	alcanzar la altura máxima de 20 pisos (PB+19).
LATERAL (B) y POSTERIOR (C)	Primeros 2 pisos (PB +1) con pared ciega acabada hacia el vecino: 0.00 m (E) Primeros 2 pisos (PB +1) con ventanas: 3.00 m Pisos 3 a 6: 3.00 m	
ESTACIONAMIENTOS (dentro del edificio)	6.00 m desde línea de construcción	
ALTURA		
Altura mínima de planta baja		
Altura máxima de edificación (D)	6 pisos (PB + niveles)	Siendo: línea de propiedad (LP) y línea de construcción (LC)
ESPACIO PÚBLICO		
Ancho mínimo de acera	5.00 m	
ESTACIONAMIENTO	MÍNIMO	
1 por cada unidad de viv 1 por cada 60 m2 d terciario	ienda. e espacio comercial	у



Tar Care Contact of the	And the second s	
USOS PERMITIDOS		USOS COMPLEMENTARIOS
Residencial (vivienda en apar Comercio vecinal y urbano Uso terciario o de servicios Edificios de estacionamiento		Talleres de mecánica automotriz, gasolineras, establecimientos de avado de autos, solo en torno a vías principales (Vía España, Vía Porras, Avda. Cincuentenario, Calle 50 y Vía Israel).
Personal and the second	property and property and services	
ÁREA MÍNIMA DE LOTE		Notas:
Lote de uso mixto	No hay	La edificación puede extenderse hasta la línea de propiedad o como máximo 3 m a
DENSIDAD		partir del piso 3.
Densidad mínima	200 hab/ha	Las edificaciones nuevas cuyo frente de lote colinde con las vías principales mencionadas
Densidad máxima	Según altura	podrán desarrollar un uso exclusivamente
RETIROS MÍNIMOS		comercial o terciario, sin incluir residencial.
FRONTAL (A)	Según calle	En Vía Porras, Vía Cincuente ario, Vía España, Vía Israel y Calle 50 se podrá
LATERAL (B) y POSTERIOR (C)	Primeros 2 pisos (PB +1) con pared ciega acabada hacia el vecino: 0.00 m (E) o pisos con ventanas: 3.00 m	alcanzar la altura máxima de (PB+24). En Vía España, Calle Israel, a los 25 pisos se le podra añadir lo establecido en los incentivos (Artículo 81).
	Pisos 3 a 15: 3.00 m	
ESTACIONAMIENTOS (dentro del edificio)	6.00 m desde línea de construcción	
ALTURA		
Altura mínima de planta baja	3.50 m	
Altura máxima de edificación (D)	15 pisos (PB+14 niveles)	
ESPACIO PÚBLICO		
Ancho mínimo de acera (F)	5.00 m	
ESTACIONAMIENTO I	OMINÎN	
1 por cada unidad de vivier 1 por cada 60 m2 de espac	nda. io comercial y terciario	
		Siendo: línea de propiedad (LP) y línea de construcción (LC)

634

K (B La Live Live Live Live Live Live Live Live	- With the second state of the	Control Contro
USOS PERMITIDOS		USOS COMPLEMENTARIOS
Residencial (vivienda en apa Comercio vecinal y urbano Uso terciario o de servicios Edificios de estacionamient		Talleres de mecánica automotriz, gasolineras, establecimientos de lavado de autos, solo en torno a vías principales (Vía Israel).
S. Karaman Kan a	and the second s	ego, and an artist of the second of the seco
KREA MÍNIMA DE LOT	3	Notas:
	No hay	La edificación puede extenderse hasta la línea de propiedad o como máximo 3 m a
DENSIDAD		partir del piso 5.
Densidad mínima	200 hab/ha	Las edificaciones nuevas cuyo frente de lote colinde con Vía Israel, podrán desarrollar un
Densidad máxima	Según altura	uso exclusivamente comercial o terciario, su
RETIROS MÍNIMOS		incluir residencial. Además, en esta vía s podrá aumentar la altura máxima hasta e
FRONTAL (A)	Según calle	número de pisos establecido en lo
LATERAL (B) y POSTERIOR (C)	Primeros 4 pisos (PB +3) con pared ciega acabada hacia el vecino: 0.00 m (E) Primeros 4 pisos (PB +3) con ventanas: 3.00 m	incentivos (Artículo 81).
ESTACIONAMIENTOS (dentro del edificio)	Pisos 5 a 40: 3.00 m 6.00 m desde línea de construcción	
ALTURA	1 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	+ $+$ $+$ $+$ $+$ $+$ $+$ $+$ $+$ $+$
Altura mínima de planta baja	3.50 m	
Altura máxima de edificación (D)	40 pisos (PB+39 niveles)	
ESPACIO PÚBLICO	The state of the s	
Ancho mínimo de acera	5.00 m	
ESTACIONAMIENTO	MINIMO	
1 por cada unidad de vivi		Siendo: línea de propiedad (LP) y línea construcción (LC)

CAPÍTULO 22. EQUIPAMIENTO PÚBLICO

Esta categoría tiene el objetivo de establecer parámetros que regulen las actividades que se desarrollen sobre terrenos estatales o municipales, con el fin de ofrecer servicios comunitarios a la población, tales como educación, salud, espacio abierto recreativo, edificaciones de esparcimiento y recreación, administración pública, estacionamientos públicos y seguridad.

No se podrá modificar el uso de suelo de los lotes designados bajo este código, y en caso de traspaso, por cualquier título, se deberá mantener dicho código en el lote. No obstante, se podrá modificar el código de equipamiento público si el comprador provee un lote de igual superficie dentro del corregimiento para ser dedicado a equipamiento público.



Los lotes designados bajo este código podrán ser concesionados a privados o ced dos entre instituciones públicas, siempre que mantengan el uso de equipamiento público.

Artículo 69. Equipamiento Público (EP)

ar (e) a e) Give Extended Garage		
USOS PERMITIDOS		USOS COMPLEMENTARIOS
Uso institucional: Educación, salud, asisten administración pública. Edificios de estacionamien		Uso comercio al por menor hasta un máximo de 20% de la superficie del proyecto o edificación
RETIROS MÍNIMOS		Notas: El uso comercial exclusivamente será aquel
FRONTAL	Según calle	relacionado o que complemente el uso
LATERAL	3.00 m	principal.
POSTERIOR	3.00 m	
ESTACIONAMIENTOS (dentro del edificio)	6.00 m desde línea de construcción	
ALTURA		<u> </u>
Altura mínima de planta baja	3.50 m	
Altura máxima de edificación	10 pisos (PB + 9 niveles)	
ESPACIO PÚBLICO		1
Ancho mínimo de acera	Adoptar requisitos de la zona donde se encuentra el lote	
ESTACIONAMIENTO	MÍNIMO	
Adoptar requisitos de la z		

CAPÍTULO 23. SISTEMAS DE ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS

Esta categoría tiene el objetivo de establecer parámetros para regular los espacios públicos de recreación tales como parques distritales, parques urbanos y vecinales; pronoviendo la conservación de dichos espacios abiertos en beneficio de la recreación y la salud de los habitantes y usuarios del corregimiento de San Francisco. El objetivo de esta norma es la de garantizar la existencia de "pulmones verdes" dentro del corregimiento, que contengan el equipamiento y el mobiliario urbano adecuado para la recreación, el deporte y la convivencia social y cultural.

Esta categoría incluye los siguientes códigos: Parque Vecinal (PV), Parque Urbano (PU) y Parque Distrital (PD).

Artículo 70. Parque Vecinal (PV)

USOS PERMITIDOS		USOS COMPLEMENTARIOS	
Recreativo, cultura y o Esparcimiento.		No hay	
AREA DE LOTE		MOBILIARIO URBANO MÍNI	10
Área mínima de lote	500 m2	Asientos: 1 persona cada 30 m² de	ote

181

		2	1
Área máxima de lote	2000 m2	Basureros: 1 cada 200 m ² de lote Juegos infantiles: 2 cada 250 m2 de le	te
RETIROS MÍNIMOS		Fuente de agua: 1	Ţ
FRONTAL, LATERAL Y POSTERIOR	0.00 m	Cancha multiuso: 1 Estacionamiento de bicicletas: 10 por cada m2 de lote	
ALTURA		INSTALACIONES PERMITIDAS	
Altura máxima de edificación	1 piso (PB)	Canona de buloneste,	voleibol y
ESPACIO PÚBLICO		similares Veredas peatonales Gazebos Casetas de refugio contra sol y/o lluvia	
Ancho mínimo de acera	Adoptar requisitos de la zona donde se encuentra el lote		ia ————
SUPERFICIE VERD	E O PERMEABLE"	Notas: No se permite la construcción de espectados. Las únicas edificaciones autorizables sera destinadas a equipamiento e instalacion servicio del parque, el área cerrada no su	e espacios
Mínimo	30% de lote		
Máximo	70% de lote		s serán las laciones al
ESTACIONAMIENT	O MÍNIMO		no superará
Ninguno		el 5% de la superficie del lote.	

Artículo 71. Parque Urbano (PU)

managania ing pangangan pangangan ang pangangan pangangan pangangan pangangan pangangan pangangan pangangan pa Pangangangan pangangangan pangangan pangangan pangangan pangangan pangangan pangangan pangangan pangangan pang	
	USOS COMPLEMENTARIOS
o, deporte.	Pequeño comercio, restaurante o puesto de comida relacionados con el uso principal. Dichas actividades no podrán exceder 300 m2 del total de la superficie del lote
The second secon	
	MOBILIARIO URBANO MÍNIMO
2000 m2	Asientos: 1 persona cada 100 m2 de lote Basureros: 1 cada 500 m2 de lote
10 has	Juegos infantiles: 2 cada 1000 m2 de lote
	Fuente de agua: 1 cada 2000 m2 de lote Cancha multiuso: 1 cada 5000 m2 de lote
0.00 m	Estacionamiento de bicicletas: 10 por cada 1000 m2 de lote Gazebo o caseta comunitaria: 1 con al menos un baño
	INSTALACIONES PERMITIDAS
1 piso (PB)	Juegos para personas de todas las edades Veredas peatonales y de ciclismo
	Teatro al aire libre Canchas para deportes (balor cesto, tenis
Adoptar requisitos de la zona donde se encuentra el lote	frontón, voleibol, fútbol, fulbito, téisbol) Pista de patinaje y rampas para patinetas Fuentes de agua y escultura pública Locales de exposiciones artísticas y culturales Sitios de contemplación y paseo Comedor al aire libre/zona de pictaic Ferias locales, festivales, encuentros de tipo popular /folklórico Zonas de ejercitación. Gazebos
	10 has 0.00 m 1 piso (PB) Adoptar requisitos de la zona donde se



		Casetas de refugio contra sol y/o lluvia	
SUPERFICIE VERDE O PERMEABLE		Notas:	la l
Minimo	40% de lote	El área cerrada no superará el 5% de superficie del lote	Ia
Maximo	60% de lote		
ESTACIONAMIENTO MÍNIMO			
Ninguno en superficie			

Artículo 72. Parque Distrital (PD)

A TOROLLA CONTRACTOR			
JSOS PERMITIDOS	era (1918) era	USOS COMPLEMENTARIOS	
Recreativo, cultura y ocio, deporte. Esparcimiento.		Pequeño comercio, restaurante o puestos de comid- relacionados con el uso principal. Dichas actividades no podrán exceder 500 m2 del total de la superficie del lote	
ÁREA DE LOTE		MOBILIARIO URBANO MÍNIMO	
	10 has	Asientos: 1 persona cada 100 m2 de lote	
Ca immine co los		Basureros: 1 cada 1000 m2 de lote	
	20.00 m	Juegos infantiles: 1 cada 2000 m2 de lote Fuente de agua: 1 cada 5000 m2 de lote Cancha multiuso: 1 cada 5000 m2 de lote Estacionamiento de bicicletas: 10 por cada 2000 r lote Servicio sanitario: 1 batería para cada sexo por 5000 m2 Deportes por cada 10 has: 4 canchas de baloncesto y voleibol, 2 canchas de 1 cancha de fútbol, 1 cuadro de béisbol, 2 de fulbit	
ALTURA		INSTALACIONES PERMITIDAS	
Altura máxima de edificación ESPACIO PÚBLICO Ancho mínimo de acera	Adoptar requisitos de la zona donde se encuentra el lote	Juegos para personas de todas las edades Pista de paseo a caballo. Veredas peatonales y ciclismo Instalaciones para natación y sitios de recreaci acuática Canchas para deportes (baloncesto, tenis, voleib fulbito, béisbol) Pista de patinaje y rampas para patinetas Aeromodelismo, "go cars" y similares Fuentes de agua y esculturas públicas Locales de exposiciones artísticas y culturales. Locales educativos. Sitios de contemplación y paseo Instalaciones para escalar, saltar, trepar y o actividades de entrenamiento físico. Teatro al aire li Comedor al aire libre/zona de picnic Zonas de ejercitación, Gazebos Administración del parque	
SUPERFICIE VERDE O PERMEABLE		Notas: El área cerrada no superará el 5% de la superficie lote	
Mínimo	60% de lote		
Máximo	75% de lote	_	
ESTACIONAMIEN	TO MÍNIMO		
En superficie: auto cada 1000 m2	de lote		



	 	_
autobús cada 750 m2 de lote de carga por cada 3 has.	 <u> </u>	_

CAPÍTULO 24. ÁREAS ESPECIALES. CONDICIONES PARTICULARES

Como se define en el Artículo 32, son áreas en las cuales se realizará una operación urbanística especial, fundamentada en estudios más detallados que se llevarán a cabo bajo inicia iva de las autoridades públicas.

Artículo 73. Área Especial AE -1- Boca la Caja

Se elaborará un Programa de actuación para el mejoramiento integral de Boca la Caja este dará inicio con un proceso de regularización de los títulos de propiedad, apoyado en un diagnóstico de la situación actual. Deberá incluir estudios técnicos de infraestructuras (drenaje, alcantarillado, etc). Identificará las zonas para equipamientos y mejora del espacio público.

Determinará los usos de suelo y los códigos a ser asignados Una vez dicha asignación de códigos de desarrollo urbano se realice, esta normativa especial desaparece.

Artículo 74. Área Especial AE -2- Carrasquilla

polígono delimitado como AE-2 Carrasquilla es de propiedad pública, de las 3.18 has de superficie total, la Alcaldía de Panamá es propietaria de 1.42 has. Esto permite desarrollar el polígono en su totalidad o iniciar una primera etapa impulsada por la Alcaldía que posteriormente se pueda ir complementando con el resto del polígono. Con el objetivo de que la gestión y financiación del proyecto sea viable, se han distribuido equitativamente los porcentajes de usos asignados a los distintos propietarios públicos. A su vez, se ha incluido el uso mixto como posibilidad de involucrar al sector privado en el desarrollo del polígono de manera que esto pueda generar los recursos para financiar los proyectos de carácter público (parque, viales, etc).

Figura 5. Polígono delimitado A.E.2- Carrasquilla

rı	gura 5. Foligono deminado		
		Superficie total pública. 3.18 has Titularidad de A Panamá 1.42 has	
1			

Escenario 1: Desarrollo del polígono en su totalidad en una única etapa. Porcentajes asignados a aplicar (sobre la superficie total del polígono).

Espacio público (parque urbano): 35%

- Equipamiento: 5%

- Vivienda asequible (RAM): 19%

Mixto (MAB): 29%

Viales: 12%

La siguiente tabla muestra los resultados obtenidos de aplicar los porcentajes asignados a cada uso para la totalidad del polígono. Además, en el Plan Parcial de Ordenamiento Territorial (Anexo 3), se propone un esquema básico de distribución de usos que podrá ser ajustada siempre y cuando se cumplan los porcentajes asignados para cada uno.

0/8/

Tabla 1. Porcentajes de usos asignados a aplicar en el A.E.2- Carrasquilla

Propuesta de zonificación	Superficie m2	%	
Parque	11,204	35%	
Equipamientos	1,590	5%	
Vivienda asequible	6,014	19%	
Uso mixto	9,176	29%	
Viales	3,816	12%	
Fotal	31,800	100%	

Escenario 2: Desarrollo del polígono en dos etapas: Primera etapa corresponde con la superficie propiedad de la Alcaldía de Panamá y segunda etapa con el resto de la superficie (titularidad de otras entidades públicas).

Porcentajes asignados a aplicar (sobre la superficie del polígono propiedad de la Alcaldía de Panamá) en caso de que se desarrolle como primera etapa:

- Espacio público (parque urbano): 38%

- Equipamiento: 5%

- Vivienda asequible (RAM): 25%

- Mixto (MAB): 20%

Viales: 12%

Tabla 2. Porcentajes de usos asignados a aplicar en el A.E.2- Carrasquilla. Desarrollo por etapas. Etapa 1

Propuesta de zonificación	Superficie m2	%
Parque	5,396	38%
Equipamientos	710	5%
Vivienda asequible	3,550	25%
Uso mixto	2,840	20%_
Viales	1,704	12%
Total	14,200	100%

Los Porcentajes asignados a aplicar en la segunda etapa del desarrollo hasta completar la totalidad del polígono A.E.2:

- Espacio público (parque urbano): 33%

- Equipamiento: 5%

- Vivienda asequible (RAM): 14%

- Mixto (MAB): 36%

- Viales: 12%

En ambos casos, etapa 1 y etapa 2, la propuesta básica de distribución de usos se complementa, con el propósito de generar como resultado un entorno equilibrado y equitativo.

Como propuesta básica de ordenación se sugiere la siguiente, no obstante, esta podrá ser ajustada siempre y cuando se cumplan los porcentajes de usos asignados y mantenga la visión integral del polígono en su totalidad.

Tabla 3. Porcentajes de usos asignados a aplicar en el A.E.2- Carrasquilla. Desarrollo por etapas. Etapa 2

Propuesta de zonificación	Superficie m2	%	
Parque	5,808	33%	
Equipamientos	880	5%	
Vivienda asequible	2,464	14%	

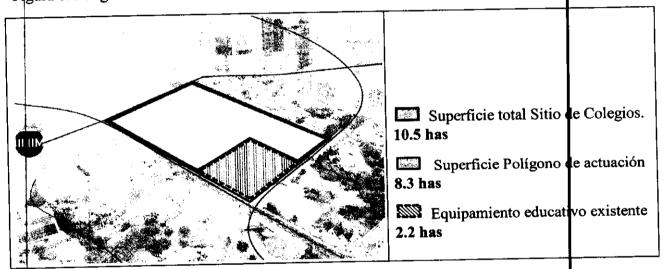
Total	17,600	100%
Viales	2,112	12%
Uso mixto	6,336	36%

Artículo 75. Área Especial AE 3- Sitio de los Colegios Isabel Herrera O., José A. Remón Cantera y Richard Neumann (vía Israel)

Existen iniciativas para reubicar los colegios públicos situados en vía Israel (Richard Neumann, José Antonio Remón Cantera y la Escuela Profesional Isabel Herrera Obaldía), en etras zonas fuera del corregimiento. En caso de que esta circunstancia se diera, el PPOT delimita la zona como un Área Especial y establece unos parámetros específicos que garanticen la obtención de espacios y equipamientos públicos y a su vez generar un entorno urbano adecuado, que constituya un polo de atracción de actividades no comerciales que doten de calidad a todo el área de vía Israel.

Se propone mantener uno de los tres equipamientos educativos (Richard Neumanh) para no generar un déficit en la oferta de equipamiento público en la zona.

Figura 6. Polígono delimitado A.E.3- Sitio de los Colegios (vía Israel)



Porcentajes asignados a aplicar (sobre la superficie total del polígono de actuación):

- Espacio público (parque urbano): 55%
- Equipamiento: 19%
- Vivienda asequible (RGA): 10%
- Mixto (MGA): 4%
- Viales: 12%

Se presenta la tabla con los resultados obtenidos de aplicar los porcentajes asignados a cada uso para la totalidad del polígono. Además, se propone un esquema básico de distribución de usos que podrá ser ajustada siempre y cuando se cumplan los porcentajes asignados para cada uno.

Tabla 4. Porcentajes de usos asignados a aplicar en el A.E.3- Sitio de los Colegios (vía Israel)

Propuesta de zonificación	Superficie m2	%
Parque	45,760	55%
Equipamientos	15,808	19%
Vivienda asequible	8,320	10%
Uso mixto	3,328	4%
Viales	9,984	12%
Total polígono de actuación	83,200	100%
Equipamiento educativo (existente)	22,400	
Total A.E.3 SITIO DE COLEGIOS	105,600	



TÍTULO 7. CONDICIONES DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

El PPOT toma como base las directrices fijadas por el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable (PIMUS), enfatizando algunos aspectos para el corregimiento de San Francisco, con el fin de alcanzar el Modelo Territorial Consensuado.

CAPÍTULO 25. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 76. Definición

Comprende todas las vías de comunicación destinadas a facilitar el movimiento de las personas por calles, ciclovías, trayectos peatonales.

Espacio público: se divide en zonas verdes (incluye parques, plazas y jardines) y aceras apegadas a las vialidades existentes. En este Título se especifican estos últimos.

Artículo 77. Categorías

Las calles tienen una función jerárquica dentro de la red vial de acuerdo a la magnitud de dos propósitos: movilidad y acceso a propiedades. El Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable (PIMUS) clasifica las vías en: arteriales principales, arteriales complementarias o colectoras, arteriales intermedias, vías rápidas urbanas y vías locales. A continuación, se presentan las definiciones de cada tipo de vía jerarquizada de acuerdo con el PIMUS:

Tabla 5. Tabla Explicativa de la Jerarquización del PIMUS

Jei	arquía	Definición
	as Arteriales gionales	Dan continuidad a las vías rurales y regionales que interceptad el límite urbano del AMP.
	as Arteriales ncipales	Sirven a los principales centros de actividad de las áreas urbanas, conectan con las vías de menor jerarquía que se integran a las zonas con los niveles más altos de atracción de viajes y además aportan a la movilidad de larga distancia.
Co	as Arteriales mplementarias o lectoras	Articulan la red arterial principal y funcionan como conectoras entre centros urbanos, sirviendo a zonas de atracción, con menor intensidad de viajes al anterior. No traspasan zonas residenciales.
	as Arteriales termedias Tipo 1	Distribuyen flujos a los sistemas arteriales o complementarios y que son alimentados por las vías locales. Conectan y permean dentro de las zonas residenciales o centros urbanos.
	as Arteriales termedias Tipo 2	Distribuyen los flujos a los sistemas arteriales o complementarios, con la diferencia que penetran y dan acceso a predios y zonas habitacionales.
	las Rápidas rbanas	Autopistas con cobro de peaje, permiten desplazarse dentro del area urbana entre zonas residenciales y centralidades.
V	ias Locales	Tramos viales que permiten la accesibilidad directa al punto final del viaje. En estas vías, es aceptable el estacionamiento en vía, excepto donde se prohíbe por seguridad vial o tránsito.

En el corregimiento de San Francisco, las vías jerarquizadas por PIMUS son las siguientes:

Tabla 6. Vías en el Corregimiento de San Francisco Jerarquizadas dentro del PIMUS (2015)

Jerarquía Nombre de la vía

Vías Arteriales Principales Vía España

Vía Israel

Vías Arteriales Complementarias o Colectoras Calle 50 Este - Ave. Nicanor de Obarrio

Ave. Cincuentenario

2/3/

Ave. Brasil

Vias Arteriales Intermedias Tipo 1

Ave. Belisario Porras

Vías Rápidas Urbanas

Ave. Santa Elena

Corredor Sur

Además de las vías propuestas por el PIMUS, el PPOT incorpora en su análisis de allado las siguientes vías jerarquizadas como locales, debido a la importancia que representad para dar accesibilidad directa dentro del corregimiento.

Tabla 7. Vías locales del Corregimiento de San Francisco

Jerarquía

Nombre de la vía

Calle 74 Este

Boulevard Pacifica

Calle Ramón H. Jurado

Calle Republica De La India

Calle Punta Darién

Calle 53 Este

Vía Italia

Vías Locales

Calle La Carrasquilla

Calle 73 Este

Calle 68 Bis

Calle 67 Este

Calle 68 Bis - Ave. 1 C Sur

Calle 68 Bis - Enrique J. Arce

Calle 72 Bis

Calle 62 Bis

Régimen de uso Artículo 78.

El sistema vial deberá estar integrado en el dominio público mediante los mecanismos de gestión legalmente establecidos. Tanto el uso de su superficie como del subsuelo y vuelo estarán sujetos al régimen general del dominio público.

En superficie únicamente podrán autorizarse, además de las instalaciones propias de la vialidad vehicular y peatonal, las públicas relativas al amueblamiento urbano, ales como farolas, asientos, jardineras, paradas de transporte colectivo.

En el subsuelo y/o vuelo del dominio público únicamente podrán autorizarse los usos relativos a instalaciones urbanas, transportes colectivos (metro y/o ferrocarril) y estacionamientos. La Alcaldía de Panamá podrá autorizar mediante concesión el uso de estacionamiento cuando se trate de mejorar las condiciones de peatonalización de una determinada zona.

VÍAS Y SERVIDUMBRES CAPÍTULO 26.

Las especificaciones y medidas para la dotación de aceras en las urbanizaciones y áreas urbanas se encuentran en normativas del Ministerio de Vivienda (MIVI) y de los Municipios. En el caso de urbanizaciones, el Reglamento Nacional de Urbanizaciones del Decreto Ejecutivo No. 36 de 31 de agosto de 1998, indica que todos los proyectos tendrán aceras a ambos lados de las calles, con anchos de 1.2 m en las zonas de baja densidad y de 2 m en las de alta densidad. Las aceras en centros comerciales tendrán un ancho mínimo de 2.5 m.

La norma asigna un espacio de 0.60 m como mínimo, entre la cuneta y acera, para ub car toda la infraestructura, mobiliario urbano y elementos de paisajismo, a fin de preservar el andho de paso mínimo establecido según la zonificación del sector. Las rampas y entradas vehiculares deben resolverse de forma que queden fuera del centro del ancho de paso libre de la acera.

El PPOT, asume las normas vigentes pero en algunas vialidades y calles establece parámetros específicos respecto a ancho de aceras con el fin de ir cumpliendo lo establecido tanto en el Plan Estratégico como en el Modelo Territorial consensuado, con relación a la implementación de un sistema integrado de transporte público y recuperación de la calle como espacio público.

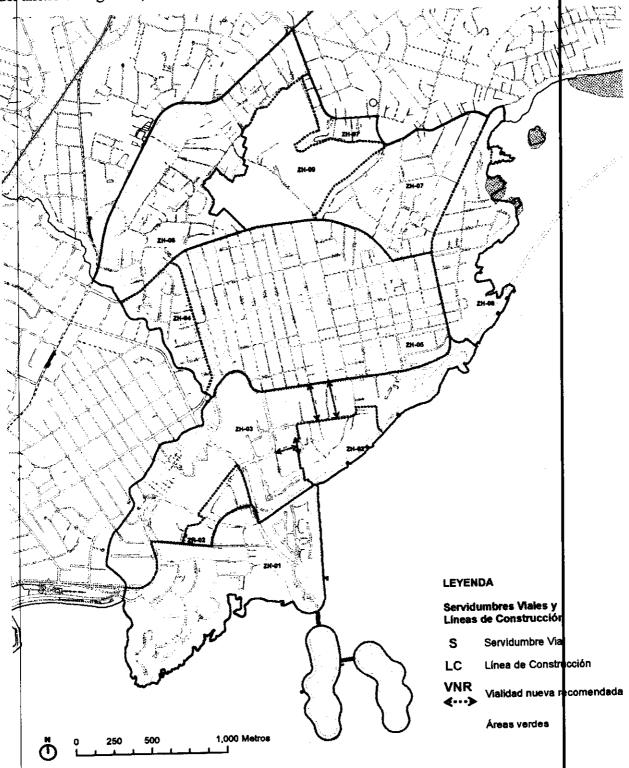
En los códigos urbanos asignados a cada uso de suelo se han especificado los mínimos equeridos de acera para cada uno de ellos.

La siguiente tabla muestra las servidumbres de las vías objeto de análisis dentro del corregimiento de San Francisco, así como la línea de construcción asignada; el espacio resultante quedará disponible para ir implementando tanto los nuevos anchos de acera propuestos (incluye la superficie de cesión requerida) como las nuevas secciones viales que incorporan espacio para ciclovías, estacionamientos, carril para transporte público, etc. Dichas secciones se detallan en el Plan Maestro de Movilidad Urbana que se incluye en el Plan Parcial de Ordenamiento (ver Anexo 3).

03V

Artículo 79. Mapa de servidumbres y líneas de construcción

Mapa Nº 4. Servidumbres viales y líneas de construcción (para mayor detalle ver el Mapa N º 4 del anexo cartográfico)



Ruente: Elaboración propia a partir de información de MIVIOT (2017) e INEC (2010)

Tabla 8. Servidumbres en las vías objeto de análisis en el Corregimiento de San Francisco

Nombre de las Vías	Servidumbre vial (m)	Línea de construcción
Calle 50 Este - Ave. Nicanor de Obarrio	25	17.5
Corredor Sur	EC*	
Avenida Santa Elena	15	15
Avenida Belisario Porras	20	15
Ave. Brasil	20	15
Vía España	40	25
Vía Israel	30	20
Avenida Cincuentenario	30	20
Calle Ramón H. Jurado	20	15

Boulevard Pacífica	30	20
	25	17.5
Calle Punta Darién	the second of th	and the second s
Calle 67 Este	15	10
Calle 68 Este	15	10
Calle 73 Este	15	10
Calle República de La India	15	10
Calle 74 Este	15	10
Calle 62 Este	11	10
Calle 68 Bis - Ave. 1 C Sur	15	10
Calle La Carrasquilla	15	10
• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	10	10
Calle 72 Bis		15
Vía Italia	25	13
Ect*: En consulta con ENA		

EC*: En consulta con ENA

El mapa de servidumbres recoge todas las vías del corregimiento, además de las mencionadas en la tabla.

CAPÍTULO 27. ESPACIO PÚBLICO FRENTE A LOS LOTES

Artículo 80. Aceras

1. Todo proyecto nuevo al ejecutarse debe incluir la construcción de la acera frente al lote, incluyendo su arborización y mobiliario, a su costo. Las especificaciones de materiales, detalles constructivos, especies de árboles y mobiliario a utilizar en la acera serán definidas por el Municipio de Panamá. Toda acera será equipada con árboles en alcorques o en la franja verde, y mobiliario urbano público.

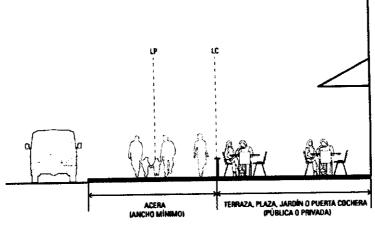
2. Toda acera se extenderá desde la línea de construcción hasta el cordón, o la franja verde contigua a éste. Todo propietario está obligado a integrar a la acera pública el espacio en planta baja entre su línea de propiedad y la línea de construcción, y a proveer la acera mínima estipulada (según código de desarrollo urbano correspondiente a su ubicación) retrayendo la edificación la distancia necesaria para ello. Si el propietario retrae el edificio más allá de lo exigido por la línea de construcción o el ancho de acera mínima, el espacio entre la acera y la fachada frontal del edificio será dedicado a jardines, terrazas, plazas o puertas cocheras de uso público o privado. Este espacio no podrá usarse como estacionamiento.

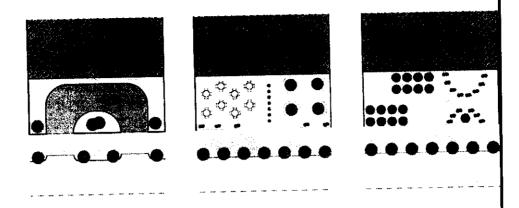
3. Las aceras de frente o lateral de los lotes deberán tener continuidad con la calle, es decir que no contenga cambios abruptos de niveles o escalones. En caso de haber diferencias de nivel, los mismos deberán ser resueltos mediante rampas de no más de 8% de inclinación.

Arborización: Las aceras se acompañarán de líneas de árboles, preferiblemente autóctonos. La localización de vegetación dependerá del ancho de la acera. Se atenderá lo es ablecido en el reglamento municipal de espacios públicos.

5. La urbanización de las aceras tendrá que contar con alcorques o maceteros de las dimensiones adecuadas a la especie a plantar para evitar las roturas de pavimento debido a las aíces de los árboles.

Figura 7. Esquema de sección de acera con amplitud para espacios abiertos públicos o privados, no estacionamientos





Siendo: línea de propiedad (LP) y línea de construcción (LC).

Espacio público obtenido como cesión de suelo por aumento de número de pisos Artículo 81.

Como parte de los incentivos fijados por el PPOT, se permite aumentar el número de pisos a cambio de cesiones de suelo (m2) de plaza/parque, con el objetivo de aumentar los espacios públicos del corregimiento, exclusivamente en algunas vialidades principales que attaviesan el corregimiento y en las zonas donde el código de desarrollo urbano establecido corresponde al Mixto Gran Altura (MGA) y al Residencial Gran Altura (RGA), de acuerdo a los siguientes parámetros (Tabla 9).

Tabla 10. Alturas adicionales y con incentivos según código de uso de suelo. (Ver Mapa de Códigos de Normativa)

Código	Altura según la norma	Pisos adicionales en via principal	Incentivo en vía principal		n el resto del itorio
RAB	3 pisos			No aplica	
RAM	6 pisos			Hasta 50 nis	os = 15% de
	No aplica	No aplica	superficie to		
RGA					os = 20% de
				superficie t	tal del lote
MAB	6 pisos	20 pisos	No aplica	_	
17.70			(1) Hasta 30 pisos = 15%		
	15 pisos 25 pisos		de superficie total del lote	No aplica	1
MAM		25 pisos	(1) Hasta 35 pisos = 20%		
			de superficie total del lote		
	 		(2) Hasta 50 pisos = 15%		sos = 15% de
			de superficie total del lote		otal del lote
MGA	40 pisos	No aplica	(2) Hasta 60 pisos = 20%	Hasta 60 p	sos = 20% de
			de superficie total del lote	superficie	otal del lote

(1) Aplica a Vía España, Ave. Nicanor de Obarrio y Vía Israel.

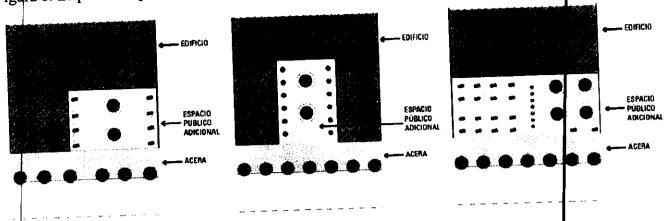
(2) Aplica a Vía Israel.

Nota: las alturas adicionales y los incentivos para alturas no aplican en el caso de los códigos y RGA-01.

La superficie de cesión debe consistir en un parque o plaza pública equipada con a borización, mobiliario urbano (bancas y papeleras) y luminarias. En ningún caso este espacio medirá menos de 150 m2. El espacio público deberá estar integrado espacialmente a las aceras, y estará a su mismo nivel.

En todo caso estará vinculada a la acera correspondiente a la vía principal y puede tener varias posiciones. A modo de ejemplo se muestran las siguientes:

Figura 8. Esquema de posibles ubicaciones de espacio público adicional (cesión)



Los esquemas son orientativos en cuanto a diseño pero no en cuanto a la obligatoriedad de que el espacio público adicional debe estar integrado con la acera correspondiente a la vía principal.

El promotor entregará dicha superficie totalmente urbanizada a la Alcaldía de Panamá, quien la recibirá en óptimas condiciones.

Ese espacio de cesión pasará a ser propiedad pública del Municipio de Pananá pero su mantenimiento será responsabilidad del promotor o propietario(s) del edificio beneficiado.

Los incentivos indicados en la Tabla 11., sustituyen el sistema de bonificación señalado en la Resolución Ministerial Nº 41-92 de 18 de mayo de 1992, por medio de la cual se modifica la resolución Nº 1 del 23 de enero de 1973, mediante la cual se establece un sistema de tonificación para los edificios residenciales de alta densidad de población.

Artículo 82. Vados

Los vados vehiculares utilizados para los accesos no deben medir más de 1.00 m de largo, medidos desde el cordón, y en la medida de lo posible, no deben modificar el nivel del resto de la acera. En los casos en que el acceso vehicular tenga que interrumpir la continuidad de la acera, este cambio de nivel tendrá que ser resuelto mediante vados peatonales.

Artículo 83. Mobiliario urbano y elementos de iluminación

Se implementarán los criterios y parámetros establecidos en el Reglamento de Espacio Público del Municipio de Panamá. En cualquier caso no podrán interferir en la circulación peatonal.

Se situarán sin invadir el vado y el paso de peatones, ni los cruces de calle en toda la superficie común a la intersección de itinerarios peatonales, recomendándose situarlos en los límites laterales de los pasos peatonales con una doble finalidad, que delimiten el ancho y luz libre del paso peatonal y que sirvan de protección contra la invasión del mismo por vehículos.

Las actividades eventuales o permanentes instaladas en los espacios libres de uso público o junto a los itinerarios peatonales, tales como kioscos, terrazas en servicios de alimentación y recreación, u otros similares no interferirán nunca el itinerario peatonal y deberán de ser diseñados teniendo en cuenta su accesibilidad.

En el caso de las zonas de estacionamiento para bicicletas se ubicarán en zonas de fácil acceso y mayor demanda, que no obstaculicen el paso de las personas y que se encuentren localizados.

P

TÍTULO 8. NORMAS GENERALES EN SUELO URBANO DE PROTECCIÓN

Artículo 84. Delimitación de zonas de protección del corregimiento

En el caso del corregimiento de San Francisco se han delimitado tres tipos de protección: (i) Sistema hidrográfico: rio Matasnillo. (ii) Humedales de la bahía de Panamá: manglares. (iii) Franja costera

Todas ellas vienen delimitadas en el Mapa 1."Clasificación de usos en suelo urbano".

CAPÍTULO 28. NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN DEL RIO MATASNILLO

Artículo 85. Situación actual del rio Matasnillo

El principal curso de agua del corregimiento de San Francisco es el río Matasnillo, que separa el corregimiento de San Francisco del corregimiento vecino de Bella Vista. Es el río principal de la cuenca Nº 142, correspondiente a los ríos entre Caimito y Juan Díaz. El río se encuentra entre los más contaminados del país. Sus aguas no son aptas para ningún uso, excepto en las par es altas de manera restringida.

Según información de la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental, la contaminación tiene 3 orígenes principales:

Vertido de aguas residuales sin depurar o insuficientemente tratadas.

Vertido directo de residuos urbanos al río. Escorrentía de lixiviados de residuos urbanos.

Arrastre de sólidos al cauce

Artículo 86. Intervenciones y medidas a adoptar para la mejora del rio Matasnillo

1. Medidas para evitar vertidos sin depurar o insuficientemente tratados

La Unidad Coordinadora del proyecto Saneamiento de la Bahía (UCP), se encuentra elaborando actualmente el pliego de cargos para el proyecto "Estudio, diseños básicos y asistencia en la ejecución, supervisión y administración de las obras sanitarias de las cuencas Matasnillo y Curundú", el cual estará avalado por el Ministerio de Salud. El equipo consultor, por conducto de la Alcaldía, sostuvo reunión con la UCP, con el objetivo de generar sinergia con los resultados que se obtendrán del PPOT.

Además, el Proyecto Saneamiento de la Ciudad y la Bahía de Panamá, como parte de los trabajos procedió a integrar al proyecto las aguas servidas que se generan de las áreas de Obarrio, El Carmen y Betania. Esta tubería, que hasta hace poco descargaba las aguas residuales al Río Matasnillo, fue interconectada al túnel interceptor Balboa.

Todo nuevo proyecto, en general y del corregimiento en particular, deberá garantizar que con sus acciones no contribuya a la disminución del rendimiento hidrológico de los cuerros de agua y que no genere contaminación con vertimientos de aguas residuales o residuos sólidos, escombros o volúmenes de tierra. Las tierras y escombros resultantes de los trabajos efectuados para los procesos de urbanización y de construcción, no podrán ser vertidos en los taludes o en los cauces y fajas de retiro. El Ente Gestor será responsable de supervisar dichas acciones y de coordinar con las entidades competentes el cumplimiento.

2. Medidas para evitar vertidos directos de residuos urbanos al rio

Es evidente que existe una falta de sensibilización en parte de la ciudadanía respecto a la gestión de los residuos urbanos y su impacto en el medio. Por ello, de cara a tratar de solucionar este problema se deberían plantear 2 medidas principales: Campañas de sensibilización y campañas de limpieza y mantenimiento.

3. Medidas para evitar el arrastre de sólidos al cauce

Con el fin de evitar el arrastre de sólidos al río, se establecen las siguientes medidas para las obras que tengan lugar aguas arriba, que aunque no se ubica en el corregimiento tiene consecuencias negativas en él; acciones que deberá coordinar el Ente Gestor con as autoridades competentes. (i) Limitar totalmente la realización de talas durante la época húmeda o justo antes del inicio de esta. (ii) Minimizar el tiempo que transcurre entre la realización de la tala y el inicio

03/

de las obras, de forma que el suelo permanezca expuesto a los elementos el menor tiempo posible. (iii) Revegetar lo antes posible las áreas en las que finalmente no se construya ninguna infraestructura. (iv) Respetar la zona de protección forestal alrededor de los nacimientos y en ambas márgenes de los cursos de agua establecida en los artículos 23 y 24 de la Ley Forestal de Panamá. (v) Implementar prácticas de conservación de suelos: barreras muertas, barreras vivas, canales de desviación e infiltración y pozos de infiltración.

Sobre las fajas de retiros de quebradas se prohíbe el cambio de zona verde por piso duro. Sobre estas fajas se permiten obras que hagan parte del sistema de movilidad de la ciudad o proyectos de espacio público de interés general.

Se podrán realizar obras de protección complementarias a las fajas de retiros de las quebradas, si las características de los cauces, hidrodinámica de las corrientes de agua e inestabilidad de los terrenos aledaños así lo ameritan, debidamente soportadas en estudios técnicos o de ordenamiento y manejo de la microcuenca, previa autorización de la autoridad ambiental.

En los retiros de las corrientes de agua que se encuentren invadidos por construcciones, prevalecerá el criterio de seguridad, garantizando que las viviendas no estén abocadas al riesgo hidrológico. Se podrán ejecutar obras de prevención de desastres y mitigación de la amenaza hidrológica, siempre y cuando estas obras obedezcan a un estudio de ordenamiento y manejo de la microcuenca, acordes con los lineamientos determinados por las autoridades ambientales. Es de anotar que las construcciones que queden a menos de diez (10) metros de la estructura hidráulica no deberán ser legalizadas, al igual que las localizadas sobre estas estructuras, salvo en los proyectos de regularización y legalización urbanística o proyectos urbanos integrales de iniciativa pública, en tratamientos de mejoramiento integral y consolidación para quebradas canalizadas, previo concepto de la autoridad ambiental competente.

CAPÍTULO 29. NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN DE MANGLARES

Artículo 87. Situación actual de los manglares en el corregimiento

En la zona noreste del litoral del corregimiento se encuentra el área protegida Zona de Reserva Marino-Costera Manglares de Panamá Viejo. La Zona de Reserva abarca una superficie total de 83.9 Has, de las cuales 66.8 son áreas de fangal y 17.1 son áreas de manglar. Se encuentra mayormente localizada en el corregimiento de Parque Lefevre formando una porción de la lamada Parte Alta de la Bahía de Panamá, bajo el régimen hidrológico del Río Abajo. El ecosistema de los manglares de Panamá Viejo resulta un hábitat crítico para la supervivencia de especies de fauna terrestre y marina.

Los manglares colindan hacia la parte oriental con el Refugio de Vida Silvestre Humedal Bahía de Panamá, propiciando la conectividad bioecológica entre ambas áreas y destacándose la importancia científica, ecológica y económica de esta Zona de Reserva.

En el corregimiento de San Francisco los manglares presentan un alto riesgo. Son ecosistemas que han sufrido una fuerte presión humana. Las razones principales de su transformación están ligadas al aprovechamiento de las tierras ocupadas por manglares para otros fines, en el corregimiento principalmente para el desarrollo inmobiliario.

En 2008 se aprobó el Resuelto (nº 01 de 29 de enero de 2008) de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), por el cual se establecían "todas las áreas de hume dales marinocosteros, particularmente los manglares de la República de Panamá como zonas especiales de manejo marino-costero [...]".

En el corregimiento de San Francisco, en la zona de Coco del Mar, existe un mang ar que no está incluido dentro del área protegida Zona de Reserva Marino-Costera Manglares de Panamá Viejo y el Ente Gestor deberá coordinar con la autoridad competente para que se incluya.

Artículo 88. Intervenciones y medidas a adoptar para la protección del manglar

Como medida de protección del manglar de Coco del Mar se designa como Zora de Reserva, siempre atendiendo a lo indicado en la legislación nacional. Debería elaborarse un Plan de Restauración y Conservación del Manglar que contenga al menos la siguiente información: (i)

Caracterización del área. (ii) Acciones de conservación y manejo sostenible del ecosistema. (iii) Acciones de control y vigilancia del manglar.

Se tratará de aumentar el área de manglar en aquellas zonas en las que sea posible una recuperación.

CAPÍTULO 30. NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN DE LA FRANJA COSTERA

Artículo 89. Franja costera

Toda la franja litoral en general y el corregimiento de San Francisco en particular, ha sido fuertemente impactada por el desarrollo urbano con proyectos de alta intensidad de uso

En condiciones naturales la franja costera constituía la zona donde se producía la laminación, pero esa capacidad se ha reducido mucho hoy en día por la creciente ocupación de la misma con rellenos, urbanizaciones y vías de comunicación. Los manglares y humedales costeros que aún persisten en el entorno urbano, ejercen una labor de regulación de los caudales fluviales (líquidos y sólidos) que no debe perderse.

Esta ocupación y "urbanización" del litoral y sobre todo la aparición de rellenos ganados al mar, influye negativamente en los ciclos y dinámicas naturales de las mareas, de la fauna y la vegetación marina.

Para profundizar en esta problemática, la Universidad Tecnológica de Panamá en colaboración con la Alcaldía de Panamá, Ministerio de Ambiente y Sistema Nacional de Protección Civil inició en 2014 un proyecto con el fin de disminuir la vulnerabilidad de las comunidad es costeras de la ciudad de Panamá ante el ascenso del nivel del mar. De este estudio se deriva que durante el último periodo el IPCC registró una media de ascenso global de 3,2 mm/año. Durante el mismo periodo el mareógrafo de Balboa registró un ascenso notablemente mayor (5,6 mm/año).

Algunas conclusiones de dicho estudio es que el riesgo asociado al nivel del mar no ha sido considerado en la planificación de los proyectos situados cercanos a la línea de costa, y el nivel de percepción de riesgo de la población que habita estos enclaves es bajo.

Artículo 90. Medidas a adoptar para la protección de la franja costera

No se permitirán desarrollos de ningún tipo que invadan, modifiquen o amplíen la franja costera.

En caso de necesidad de realizar rellenos, estos deberán estar debidamente justificados, técnicamente validados y autorizados por la Alcaldía y en su caso por todas las entidades competentes en la materia. La única justificación posible es la del bien común.

RV

TÍTULO 9. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Alcorque: Agujero que se hace en un pavimento al pie de un árbol para permitir el riego y abono del mismo.

Altura máxima de edificio: Altura máxima permitida para una edificación contabilizando los niveles a construir desde el nivel 0 (nivel de rasante) en planta baja, hasta el último piso construido, independientemente de la superficie (m2) de dicho nivel. Esta medición no incluye las alturas de torres de elevadores o tanques de reserva de agua o el número de pisos por debajo de la rasante, es decir, los sótanos.

Altura mínima de planta baja: La altura mínima permitida al interior de la edificación, medida en metros desde el nivel de piso acabado hasta el nivel inferior de losa del siguiente vivel. Será determinada en particular dentro de cada código específico.

Área social: Todo espacio abierto o cerrado destinado al esparcimiento y recreación de los residentes de una comunidad o edificación dada.

Área verde libre: Área destinada a la siembra de vegetación arbórea, arbustiva y tapizante; su superficie debe ser siempre suave y permeable dentro de un lote.

Comercio urbano: Incluye toda actividad comercial destinada a satisfacer necesidades tanto de las comunidades cercanas como del resto de la ciudad y se entiende que a las mismas llegarán personas a pie, en bicicleta, auto particular o transporte público. Entre las actividades de comercio urbano se incluyen las siguientes: comercio en general; oficinas; res aurantes y cafeterías; hospedajes y hoteles; clínicas, consultorios médicos y laboratorios; guarderías y colegios; y establecimientos culturales, de entretenimiento, recreación y deporte. Se excluyen de esta categoría las actividades industriales y las estaciones de gasolina, a menos que su uso se especifique en una norma particular.

Comercio vecinal: Incluye toda actividad comercial de bajo impacto destinada a satisfacer necesidades básicas de una comunidad cercana, a la cual es posible acceder cam nando o en bicicleta. Estos usos deben ser compatibles con el uso residencial en edificios de varios pisos y no generar un exceso de ruido, malos olores o emisiones tóxicas. Entre las actividades de comercio vecinal se incluyen las siguientes: comercios y oficinas pequeñas; y restaurantes y cafeterías.

Cuadra: Espacio urbano edificado o destinado a la edificación, generalmente ortogonal, que está delimitado en todos sus costados por calles, elementos naturales o espacios públicos (ríos, costas, manglares, parques).

Equipamiento público: Toda instalación, espacio o edificio ubicado sobre una parcela de propiedad pública, que se dedica a ofrecer servicios comunitarios a la poblaciór, tales como educación, salud, recreación, cultura, esparcimiento, administración pública, infraestructura, estacionamientos o seguridad.

Espacio comercial: Todo espacio cerrado destinado al almacenamiento, venta, compra o distribución de bienes y servicios, atención a público o actividades administrativas directamente relacionadas con la actividad comercial, incluyendo los accesos directos a los mismos.

Espacio Público derivado de incentivos: para el caso de los incentivos, se trata de un parque o plaza pública equipada con arborización, mobiliario urbano (bancas, papeleras y luminarias). En ningún caso este espacio medirá menos de 150 m2. El espacio público debe estar integrado espacialmente a las aceras y estará a su mismo nivel. Su diseño forma parte del concepto del proyecto que presente el promotor y será ejecutado y mantenido por los propietarios del edificio

Linea de construcción: El retiro desde la línea de propiedad frontal que el propietario de un lote debe guardar para su edificación.

Edificio de estacionamientos o estacionamientos públicos en edificación: Edificio de varios niveles con estacionamientos, los cuales están disponibles para el público en general de manera gratuita o por pago de tarifas.

Lote: Superficie de terreno definido por unos límites, registrado debidamente con número de finca y con propietario definido.

13V

Mobiliario urbano: todo elemento construido complementario, ubicado en la vía pública o en espacios públicos, de uso público y con propósito de facilitar las necesidades del ciudadano (peatón), mejorando su calidad de vida y fomentando el uso adecuado de los espacios públicos, así como el de servir de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbano, formando parte de la imagen de la ciudad. Los elementos del mobiliario urbano pueden ser permanentes, móviles, fijos o temporales.

Planta baja: El piso de un edificio accesible desde el nivel de la calle y acera sin necesidad de escaleras o ascensores.

Propietario: El dueño de un lote o edificio, o la persona legalmente autorizada para desarrollar, construir o remodelar una propiedad.

Retiro frontal: Distancia desde la línea de propiedad hasta la estructura permanente permitida más cercana, referida al lindero frontal del lote. Dentro del retiro frontal no se permite proyecciones de losas, ni construcción de otros elementos estructurales, ni estacionamientos, a menos que el código así lo especifique de manera particular.

Retiro lateral: Distancia desde la línea de propiedad hasta la estructura permanente permitida más cercana, referida a los linderos laterales del lote. Dentro del retiro lateral no proyecciones de losas, ni construcción de otros elementos estructurales.

Retiro posterior: Distancia desde la línea de propiedad hasta la estructura permanente permitida más cercana, referida al lindero posterior del lote. Dentro del retiro posterior no se permite proyecciones de losas, ni construcción de otros elementos estructurales.

Uso institucional: Toda actividad destinada a servicios de salud, educación, seguridad, administración y gestión pública, organismos internacionales, embajadas y servicios religiosos que contribuyan a brindar bienestar a la población, ya sean privados, estatales o municipales.

Vado: Parte de la acera o vereda que está rebajada al nivel de la calzada para facilitar el acceso de vehículos a los garajes o locales situados en la planta baja de los edificios, así como también a los peatones y ciclistas.

Vivienda o unidad residencial: Una unidad construida para ser habitada de manera permanente por un hogar, y que incluye como mínimo un baño completo (lavamanos, inodoro y ducha), una cocina completa y espacios para dormir y estar.

Vivienda adosada: Edificación formada por dos o más unidades de viviendas adosadas una al lado de la otra de forma horizontal.

Vivienda asequible: Una vivienda cuyo precio de venta o alquiler puede ser pagado por un hogar cuyo ingreso sea equivalente o menor de la mediana de ingreso familiar del distrito de Panamá.

Vivienda en apartamentos: Edificación formada por dos o más unidades de viviendas adosadas en forma vertical, una arriba de otra.

Vivienda Unifamiliar: Edificación formada por una vivienda individual, separada de otra por cualquiera de sus lados.

Zona Homogénea: se entiende por zona homogénea la unidad territorial que tiene un origen histórico particular y similitudes en cuanto a sus características socioeconómicas, cohesión social, usos de suelo, tipologías edificatorias, malla urbana, condiciones naturales del terreno, alturas de la edificación y tamaños de lotes. Un contexto urbano claramente delimitado, donde existan bordes y barreras bien definidas, tales como vías principales, ríos y costas entre otros.

ABREVIATURAS:

AE. Área Especial

MTC: Modelo Territorial Consensuado PEP: Plan Estratégico Participativo

PPOT: Plan Parcial de Ordenamiento Territorial

ZH: Zona Homogénea

136V

TITULO 10. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 91. Aplicación sobre usos actuales

Los actuales usos y actividades que se desarrollan en el corregimiento de San Francisco se mantienen hasta que no se realicen reformas a las edificaciones, siempre y cuando estos sean legales. Una vez se realicen reformas mayores o demoliciones, las edificaciones tendrán que acogerse a las nuevas normativas. En el caso de reformas menores, el uso actual se mantiene. No obstante lo anterior, los usos existentes deberán cumplir con los requisitos de estacionamiento establecidos en esta norma.

Una reforma mayor es aquella que interviene, adiciona o modifica más del cincuenta (50%) de la superficie en planta de la edificación actual y se añaden pisos a la estructura. Una reforma menor es aquella que interviene, adiciona o modifica menos del cincuenta (50%) de la superficie de la edificación actual en planta y no añade pisos a la estructura.

Artículo 92. Modificaciones

Se entiende por modificación de la presente Norma, la alteración singular de alguno o algunos de los elementos que lo integran. Si una alteración afectara a la concepción global de la Normativa, o alterase de modo sensible o generalizado sus determinaciones básicas, ya sea por sola o por sucesión acumulativa con otras modificaciones, se considerará como una sustitución de la Normativa.

Las propuestas de modificación se ceñirán a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 6 de 2006 y a las regulaciones vigentes sobre la materia. Se establece que las zonas homogéneas, tal y como se describen en el artículo 13 del presente acuerdo, constituyen el área mínima para el concepto de cambio integral permitido.

Serán rechazadas de plano todas aquellas solicitudes que no cumplan con la presente disposición.

No tendrán la consideración de modificaciones la aprobación de Reglamentos, Leyes Municipales o instrumentos similares para el desarrollo de determinados aspectos, se hallen o no previstas en estas Normas, en tanto no las contradigan ni desvirtúen.

Artículo 93. Disposiciones transitorias

Se reconoce la validez de los Anteproyectos y permisos de Construcción de cualquier tipo, expedidos por el Municipio de Panamá con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Plan Parcial de Ordenamiento Territorial (PPOT). No obstante, las solicitudes de permisos presentadas y que se encuentran en trámite antes de su entrada en vigencia se regirán por las disposiciones de los siguientes párrafos:

Se dispone de un periodo de seis (6) meses, contado a partir de la entrada en vigencia del presente PPOT como proceso de transición para adecuar el presente cambio de normativa para los nuevos proyectos.

Durante el período del proceso de transición, las solicitudes de permisos presentadas y que se encuentran en trámite antes de su entrada en vigencia y las nuevas solicitudes de anteproyecto podrán mantener la capacidad de desarrollo de la normativa existente previa al PPOT, sujeto a las siguientes condiciones:

- 1. Se podrá mantener la densidad de la normativa vigente en el lote antes de la promulgación del PPOT.
- 2. El proyecto estará exento de la disposición de altura máxima de edificación, establecida por el PPOT en el lote respectivo.
- 3. El proyecto deberá cumplir con todas las demás nuevas disposiciones del PPOT, incluyendo usos permitidos, posición de estacionamientos, ancho mínimo de acera, frentes habitados y demás criterios.

Este anteproyecto tendrá vigencia de un año, y no podrá ser renovado. Esta caducidad será anotada en la resolución de aprobación del anteproyecto. Si el anteproyecto vence, y el promotor no ha procedido con la elaboración de planos finales y construcción, tendrá que anteproyecto sujeto a todas las disposiciones del presente PPOT sin excepciones.

0 M

En caso de que el promotor o propietario no desee acogerse a estas disposiciones transitorias, someterá su anteproyecto en cumplimiento de las normas nuevas en su totalidad. Estos anteproyectos tendrán la vigencia que establezca el Municipio para cualquier proyecto convencional en el Distrito.

Asimismo, a partir de la fecha y dado que el Corregimiento de San Francisco forma parte del Distrito de Panamá, que cuenta con más de veinticinco mil habitantes de conformidad con lo señalado en el artículo 19 de ley 6 de 2006, no se aprobará ningún proyecto de construcción que tenga como sustento un esquema de ordenamiento territorial. Los proyectos se ajustarán a las normativas urbanísticas establecidas en el presente acuerdo.

Derogación de normas contrarias Artículo 94.

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, quedan derogadas todas aquellas no mativas y regulaciones que le sean contrarias, incluyendo las relativas a las bonificaciones.

Nueva Norma de Ordenamiento Territorial Artículo 95.

De conformidad con lo que señala el Plan Estratégico de Gobierno (2015-2019) relativo a las principales acciones y proyectos estratégicos en Ordenamiento Territorial se señala que se debe elaborar un nuevo marco normativo para el ordenamiento territorial en un plazo de doce (12) meses (punto 5.7.5) y dado que se requieren con urgencia nuevos instrumentos de plarificación y gestión que regulen el territorio de la ciudad de Panamá con criterios de sostenibilidad, para disminuir las asimetrías y aumentar la eficacia de la inversión y la competitividad territorial, se ordena que el Alcalde, bajo la coordinación de la DPU, elabore en un plazo de seis (6) meses, un anteproyecto de ley de ordenamiento territorial, para ser presentado a la Asamblea Nacional.

Vigencia Artículo 96.

El presente acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (04) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).

LA PRESIDENTA.

H.C. ZAIDY QUINTERO

BL VICEPRESIDENTE.

ELSECRETARIO GENE

Acuerdo No.94 e 04 de abril de 2018

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ

Panamá, 25 de abril de 2018

Sancionado:

EL ALCALD

JOSĚ BLANDÓN FIGUEROA

Ejecútese y Cùmplase: SECRETA **GENERAL**

GUILLERMO J BEMÚDEZ R.